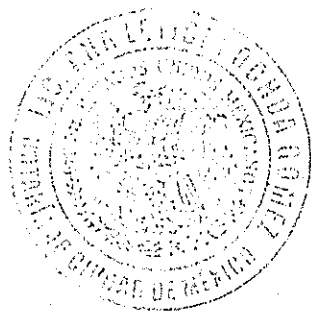
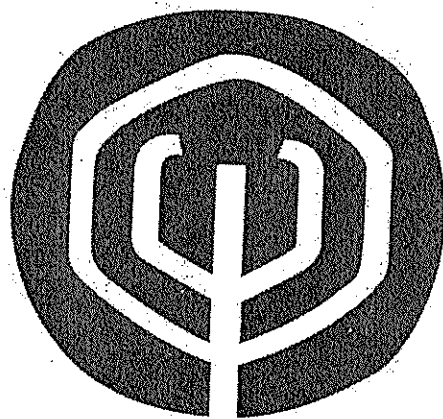




"B"



CNEIP

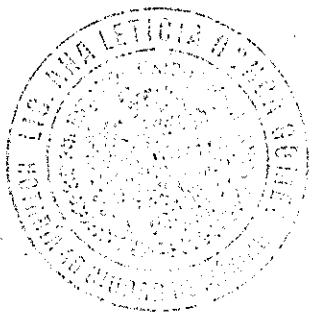
CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA
E INVESTIGACIÓN EN PSICOLOGÍA, A.C.

ESTATUTOS SOCIALES

Mtro. Juan Grapain Contreras
Presidente
2019-2023

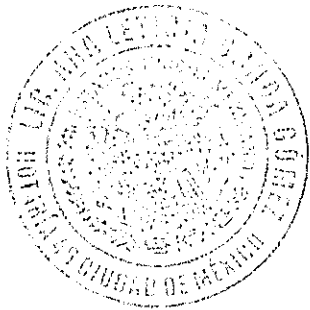
8

1



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
TÍTULO PRIMERO.....	6
GENERALIDADES.....	6
CAPÍTULO I.....	6
DISPOSICIONES GENERALES.....	6
CAPÍTULO II.....	9
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO.....	9
CAPÍTULO III.....	14
DE LOS MIEMBROS Y DE SU EXCLUSIÓN O SEPARACIÓN.....	14
CAPÍTULO IV.....	19
ÓRGANOS DEL CONSEJO.....	19
SECCIÓN I.....	19
De la Asamblea General.....	19
SECCIÓN II.....	22
Del Comité Directivo.....	22
De la Presidencia.....	24
De la Secretaría de Enseñanza e Investigación.....	27
De la Secretaría Administración y Finanzas.....	28
De la Secretaría de Planeación y Evaluación.....	30
De la Secretaría de Vinculación y Comunicación.....	31
Coordinación de Vinculación Institucional.....	34
Coordinación de Comunicación Institucional.....	35
De las Asambleas Regionales del Consejo.....	37
De los integrantes del Comité Directivo Regional.....	38
SECCIÓN III.....	38
Del Comité de Acreditación CA-CNEIP.....	38
Del Consejo Consultivo.....	39
De la Dirección de Acreditación.....	39
De la Comisión de Acreditación.....	41
De la Secretaría Técnica.....	41
De la Coordinación de la Cartera de Evaluadores.....	42
De los evaluadores.....	43
CAPÍTULO V.....	44
Del Comité Editorial.....	44
CAPÍTULO VI.....	46
De la Coordinación de Relaciones Internacionales.....	46
CAPÍTULO VII.....	47
Del Comisariado.....	47
CAPÍTULO VII.....	49
De la Disolución y Artículos Generales.....	49
TRANSITORIOS.....	50



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación en Psicología A.C. (CNEIP) es una organización social sin fines de lucro fundada en 1971. Tiene una larga historia y sólida tradición en su quehacer académico, es referente nacional e internacional por sus contribuciones y alto desarrollo en sus funciones sustantivas de enseñanza e investigación en Psicología.

El CNEIP es un ente social dinámico que ratifica en este contexto actual, su voluntad imperiosa de integrarse a los procesos de cambios sociales, políticos y económicos que experimenta nuestro país, consciente del contexto de este siglo, asume el compromiso y la responsabilidad de actualizar y mejorar sus estructuras para dar respuestas efectivas y satisfacer las necesidades que demandan las instituciones que lo conforman y la sociedad en general.

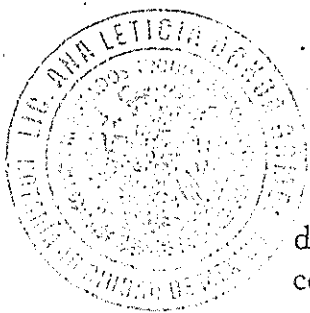
En la historia reciente y en la actualidad, tiene una presencia decisiva en la evaluación de programas educativos de calidad a partir del trabajo colegiado y responsable, y es así que con el esfuerzo de su comunidad, el CNEIP será la institución académica y de investigación que requieren los universitarios, los profesionales de la psicología y la sociedad, lo cual resulta fundamental para dar nuevas respuestas a la problemática social relacionada con el bienestar psicológico, todo ello sobre la firme base del conocimiento, de la investigación, del desarrollo tecnológico y de los valores y principios que rigen su existencia, es así que a partir del reconocimiento de nuestro presente podemos asegurar la transcendencia del CNEIP en el porvenir de nuestro país.

La vigencia de los compromisos del Consejo, nos lleva de manera decisiva a proponer la actualización permanente del marco jurídico que norma su quehacer para estar en posibilidad de enfrentar de mejor manera las nuevas circunstancias.

La propuesta de reforma que se expone en este documento, considera en lo general los elementos primordiales para que este organismo continúe su historia y responsabilidad social en consonancia con los cambios de hoy y que se bosquejan del futuro.

A continuación, se señalan de manera enunciativa más no limitativa los aspectos esenciales del presente proyecto de reforma de los Estatutos Sociales.

1. Una modificación que se considera trascendental es la relacionada con la estructura y las atribuciones de la Asamblea General, del Comité Directivo y



de las Asambleas Regionales, en cuanto a la posibilidad de que actúen mediante comisiones permanentes, y se defina con precisión la forma en que están estructuradas y cuáles son sus funciones.

2. En el ámbito de plantear la reestructura orgánica, el reconocimiento de la necesidad de la creación de un Comité Editorial del CNEIP, como un órgano colegiado responsable de normar la política editorial que posibilite acrecentar las publicaciones de calidad en el campo de la Psicología.
3. Otro aspecto importante a considerarse es el referente a la responsabilidad social del Consejo, a la necesaria y permanente vinculación con los universitarios y la sociedad, para que sus actividades incidan en la solución de los problemas y en el bienestar psicológico de las personas, con acciones como el financiamiento en la medida de sus posibilidades de proyectos de investigación e innovación, con programas de becas a estudiantes y académicos destacados, entre otras acciones.
4. Debe considerarse también un modelo de organización basado en la administración general, donde se establezcan los planes y programas de desarrollo. Una administración con el soporte tecnológico que le permita la transparencia y el servicio con eficiencia, así como contar con el personal profesional para atender los asuntos legales, fiscales, operativos y de desarrollo e innovación tecnológica.
5. Es urgente que anexo al establecimiento del Estatuto, se cuente con la reglamentación específica y adecuada de cada área para el mejor funcionamiento del Consejo. Se propone contar con un reglamento de Planeación Institucional, de la Editorial CNEIP, de los Elementos de Identidad Institucional, del Proceso de entrega-recepción de cargos, de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de Seguridad de la Información, de la Organización del congreso nacional y regional, de los Concursos y Premios, entre otros, todos ellos abordados desde los principios de equidad, no discriminación y transversalidad desde la perspectiva de género.
6. De igual forma es necesario reflexionar sobre los requisitos para ocupar los cargos directivos y comisiones, el perfil en cuanto a la formación, la antigüedad y la temporalidad. Es conveniente por las experiencias pasadas, valorar que el proceso de elección y la temporalidad en la Secretaría de Administración y



Finanzas sea igual que la Presidencia, que permita un trabajo continuo, de conocimiento y transición ante los compromisos fiscales y legales que esto representa.

7. En lo que respecta al Comité de Acreditación del Consejo (CA-CNEIP), es apremiante la elaboración de la reglamentación particular y la revaloración de la estructura organizacional contempladas en el estatuto vigente, así como la especificación del perfil de los diferentes puestos, considerando los aspectos referentes al desarrollo del proceso de selección y designación de los integrantes de este comité.

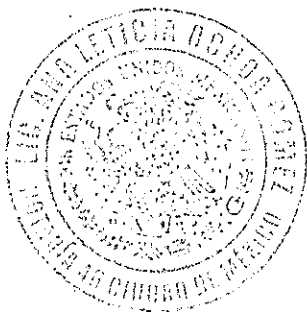
En antecedente, por escritura 122,880, de fecha 24 de marzo de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, notario Público titular de la Notaría Pública 89 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el Folio de Personas Morales número 41,451, con fecha 28 de abril de 2014, se protocolizó un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados del Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación en Psicología, Asociación Civil, en la que se tomó el acuerdo de reformar totalmente los Estatutos Sociales de la citada Asociación. La Protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados del CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN EN PSICOLOGÍA, A.C., celebrada con fecha de 05 de octubre de 2012 en Puebla, Puebla, contiene la REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DEL CNEIP, A.C.

Por lo anteriormente expuesto, en el uso de mis atribuciones y responsabilidades como Presidente estipuladas en el Artículo 33 de los Estatutos Sociales vigentes, se presenta a continuación la propuesta de estructura de la reforma de los estatutos. La reforma incluye cambios a nivel forma, pero sobre todo en fondo, en cuanto a redacción y agregados de nuevos artículos y fracciones. De aprobarse la reforma por la Asamblea, la versión definitiva del Estatuto será protocolizada ante notario.

Mtro. Juan Grapain Contreras

Presidente
2019-2023

15



TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

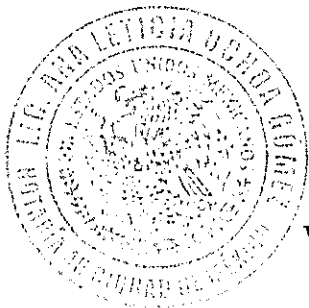
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto Social es de observancia general y obligatoria para todos los miembros del Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación en Psicología, A.C., (CNEIP) su objetivo es establecer las normas en lo general sobre su estructura, organización y funcionamiento interno y corresponde a la Asamblea General su aprobación y modificación.

Artículo 2. El Estatuto y toda reglamentación del Consejo se rige por los principios de inclusión, respeto a los derechos humanos, igualdad, paridad, equidad de género, no discriminación, lenguaje incluyente, y todos aquellos aplicables contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de los que México forme parte, y Leyes Generales.

Artículo 3. Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

- I. CA-CNEIP: Comité de Acreditación del Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación en Psicología, A.C.
- II. Consejo: Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación en Psicología, A.C.
- III. CNEIP: Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación en Psicología, A.C.
- IV. Discriminación: distinción, exclusión o restricción basada la diversidad cultural, la ideología, las capacidades, el género, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, el credo, la condición social, las condiciones de salud, así como todas aquellas que tengan como objeto o resultado el impedir o anular el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades;
- V. Estatutos: conjunto de normas legales por las que se regula el funcionamiento de la Asociación.
- VI. Equidad de género: herramienta metodológica que permite impulsar y alcanzar la igualdad real y sustantiva entre mujeres y hombres;
- VII. Género: valores, atributos y representaciones diferenciadas que la sociedad asigna a mujeres y hombres;



- VIII. Igualdad de género: principio conforme al cual hombres y mujeres tienen las mismas posibilidades de acceder por sí mismas a la garantía de los derechos que establece la Ley;
- IX. Normatividad del consejo: Estatutos y Reglamentos vigentes de carácter general que regulan la organización y funcionamiento del Consejo;
- X. Reglamentos: conjunto de reglas y preceptos dictados para el adecuado funcionamiento del Consejo;
- XI. Transversalidad de la perspectiva de género: consiste en la incorporación de los principios de género a las políticas y programas institucionales para generar acceso a la igualdad de oportunidades y derechos de los integrantes del Consejo.

Artículo 4. La estructura legal del Consejo, se establece en el orden jerárquico siguiente: I. Estatutos Sociales, II. Reglamentos generales y Acuerdos de la Presidencia, y del Comité Directivo ratificados por la Asamblea General, III. Reglamentos Internos de las regiones, Secretarías, Coordinaciones, Comisiones y IV. Políticas y Manuales de procedimiento.

En lo que se refiere a los Acuerdos de la Presidencia, se establecen como un mecanismo para atender asuntos de resolución urgente, mismos que deberán ser avalados por el Comité Directivo. En sesión posterior, deberán ser ratificados por la Asamblea.

Artículo 5. Las sesiones de los Órganos Colegiados del Consejo y la Asamblea General serán de carácter privado; sus miembros son los que de manera expresa se encuentren establecidos en el presente Estatuto. El Comisariado es el órgano con la atribución y responsabilidad de su cumplimiento.

Artículo 6. Además de los requisitos señalados en cada cargo establecido de manera expresa en este Estatuto y reglamentación específica, para que los miembros puedan ocupar un cargo en los órganos de gobierno del Consejo se deberá cumplir con los siguientes:

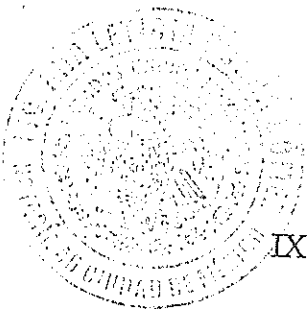
- I. Tener nacionalidad mexicana;
- II. Poseer título y cédula de licenciatura en Psicología y estudios de posgrado;
- III. Ser miembro Titular Institucional o Asociado Societario;
- IV. Si es miembro Titular Institucional, el programa educativo debe encontrarse acreditado. Sólo en caso excepcional se concederá el plazo de dieciocho meses para cumplir con el requisito, y se deberá asimismo



- comprobar que ha iniciado ante el CA-CNEIP de manera formal el proceso de evaluación con fines de acreditación;
- V. La persona aspirante al cargo debe tener cuando menos dos años de antigüedad como miembro del Consejo;
 - VI. Tener cuando menos cuatro asistencias a las sesiones de asambleas ordinarias o extraordinarias del Consejo;
 - VII. Preferentemente tener conocimiento y experiencia en el ámbito de la función y responsabilidades del cargo;
 - VIII. No haber sido sentenciado por la comisión de delitos dolosos o haber cometido falta grave en alguna Institución o en el propio Consejo;
 - IX. Haber sido electo por los mecanismos establecidos en el ámbito de su competencia por el Comité Directivo o la Asamblea General.

Artículo 7. Además de las atribuciones y responsabilidades señaladas de manera específica para los miembros del Consejo, así como toda persona que desempeñe un cargo o comisión con atribuciones de autoridad y coordinación o maneje o aplique recursos económicos del Consejo, tiene en lo aplicable, de acuerdo a la naturaleza del cargo y su nivel jerárquico, las siguientes:

- I. Realizar las actividades contempladas en la normatividad del Consejo para el logro de los objetivos y las que le señale su inmediato superior;
- II. Acordar con su inmediato superior, los asuntos concernientes al cargo, comisión o función encomendada;
- III. Elaborar el Plan de Desarrollo del Consejo, o en su caso, los planes de trabajo de las secretarías, comisiones, o proyectos correspondientes en los términos establecidos en la normatividad del Consejo;
- IV. Definir, en su caso, la estructura interna del Consejo o de los órganos de gobierno, y las atribuciones y responsabilidades para integrarlo en un Manual de Organización debiendo obtener el Visto Bueno de la Secretaría de Planeación y Evaluación y el Comité Directivo;
- V. Atender de inmediato los asuntos que le sean planteados o turnados, registrando constancia por escrito de tal atención;
- VI. Preparar la documentación requerida para el levantamiento del acta de entrega-recepción correspondiente, cuando se dé el cambio en un cargo, y enviar copia de la misma al Comisariado;
- VII. Observar y aplicar la Normatividad del Consejo;
- VIII. Cumplir con las disposiciones señaladas en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo;



- IX. Elaborar y dar seguimiento al Plan de Trabajo, al Programa Operativo Anual (POA) en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del Consejo;
- X. Coadyuvar en el ámbito de su competencia en la promoción de una cultura institucional de innovación, emprendimiento y transferencia tecnológica.

CAPÍTULO II

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO

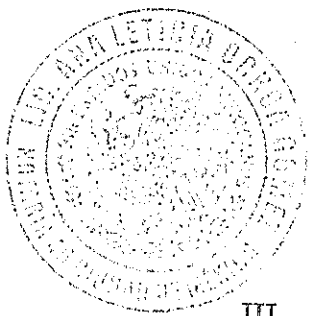
Artículo 8. Se constituye una Asociación Civil, cuya denominación es CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN EN PSICOLOGÍA la cual deberá ir seguida de las palabras Asociación Civil o simplemente de sus siglas, A.C.

Artículo 9. El domicilio social del Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación en Psicología es en calle Indiana #260, interior 1108, colonia Ciudad de los Deportes, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03710, Ciudad de México; sin perjuicio de establecer oficinas de representación en el interior de la República Mexicana o en el extranjero.

Artículo 10. La duración del Consejo será indefinida.

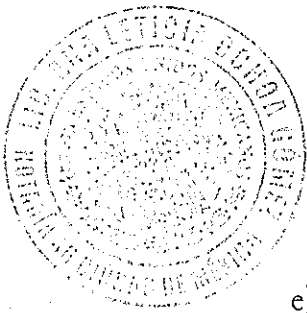
Artículo 11. El Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación en Psicología, tendrá por objeto fundamentalmente:

- I. Dictaminar los niveles de calidad de los programas educativos que imparten los estudios de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado en el ámbito nacional e internacional, en el área de la Psicología y áreas afines a través del proceso de acreditación de programas académicos del nivel superior, a solicitud de las autoridades de las Instituciones de Educación Superior correspondientes. La Asociación realizará sus actividades de acreditación y las inherentes, conforme a los lineamientos generales, el marco de referencia y las orientaciones de la instancia reguladora respectiva, de quien tramitará el reconocimiento correspondiente a través del Comité de Acreditación.
- II. Realizar estudios y actividades de investigación en las materias comprendidas en su objeto general y afines, a fin de contribuir a elevar

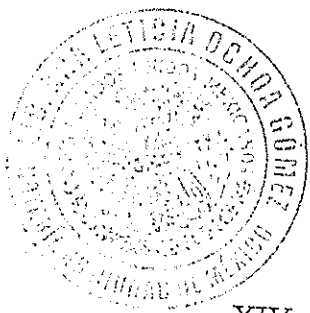


sistemáticamente la calidad de la formación de recursos humanos y la investigación en Psicología.

- III. Fortalecer e impulsar que los programas educativos que se ofrecen en las Instituciones de Educación Superior, que imparten los estudios de técnico superior universitario, licenciaturas y posgrado, sean evaluados y acreditados, con la calidad y pertinencia en el ámbito nacional e internacional, en el área de Psicología. El Consejo tramitará el reconocimiento correspondiente ante el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES) o ante la autoridad correspondiente;
- IV. Orientar principalmente la enseñanza e investigación de la Psicología a la solución de los problemas sociales que plantea la realidad nacional e internacional en lo que a esta disciplina respecta;
- V. Contribuir, en el campo de la Psicología, a la implementación y seguimiento de las políticas y normas acordes al objeto social del CNEIP.
- VI. Impulsar y promover la enseñanza, el desarrollo de la investigación, difusión y el ejercicio profesional de la Psicología científica y el conocimiento tecnológico en el ámbito de la Psicología en las instituciones de enseñanza y/o de investigación de la República Mexicana, así como el establecimiento de redes de cuerpos académicos a nivel nacional e internacional. Para lo cual está facultado para:
 - a) Impulsar, generar y promover el crecimiento de la Psicología en torno a un perfil científico, su metodología y gremio para la generación de conocimiento con la finalidad de mejorar la calidad de vida y el bienestar de personas, familias, población, comunidades e instituciones y en general a la implementación de políticas y normas contempladas en las leyes para solucionar problemas específicos del país, de índole tanto individual como social.
 - b) Fomentar, desarrollar, organizar, dirigir y apoyar actividades o programas de investigación científica y experimental aplicada en Psicología, para traducir el conocimiento científico en tecnológico, a fin de transmitir la información analítica sobre dimensiones que trasciendan a eventos singulares y particulares.
 - c) Generar actividades profesionales, de formación continua, de actualización y enseñanza general que se desarrollarán mediante cursos, talleres, diplomados, exposiciones, conferencias públicas o privadas, exhibiciones, ferias o por cualquier otro medio de difusión.
 - d) Promover el aprovechamiento de la tecnología para el avance, desarrollo y crecimiento de la investigación científica de la Psicología, así como el



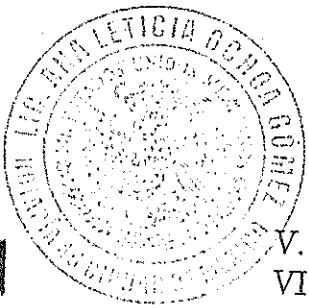
- desarrollo tecnológico y su innovación a fin de impulsar el perfil científico de la Psicología en el país y fortalecer sus áreas tecnológicas.
- e) El Consejo tramitará la incorporación al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECyT) con la finalidad de participar en los programas presupuestales del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) para el crecimiento, fortalecimiento y vinculación del sector de la ciencia, la tecnología y la innovación.
 - f) Realizar la investigación y desarrollo tecnológico en el área de la Psicología Científica, así como proporcionar la asesoría especializada que le sea requerida en la rama de la Psicología por las diversas instituciones de enseñanza y/o de investigación del país, así como a organismos y asociaciones vinculados con la Psicología como profesión o campo de estudio. Promover foros de diálogo entre la comunidad científica de psicólogos con organismos similares o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales con la finalidad de alcanzar la producción de conocimiento en el área de la Psicología y con impacto en la solución de problemáticas sociales locales y globales.
- VII. Asesorar sobre el empleo de los recursos docentes y de investigación para que, mediante su aprovechamiento racional e integral, se formen mejores profesionales e investigadores;
 - VIII. Promover y apoyar programas de intercambio de profesores, investigadores y estudiantes de Psicología nacionales e internacionales.
 - IX. Promover y apoyar programas de becas en el país y en el extranjero para que estudiantes, profesores e investigadores de Psicología mexicanos, complementen su preparación académica y profesional;
 - X. Recibir aportaciones tanto del gobierno federal, gobiernos estatales o internacionales, y asociaciones formalmente establecidas, para efecto de promover e impulsar la ciencia y la tecnología, que permitan desarrollar programas de investigación básica y aplicadas en Psicología tanto a personas individuales, como a instituciones del país, conducentes a la enseñanza e investigación de la Psicología en México que respondan a las necesidades y características socioculturales nacionales e internacionales;
 - XI. Asesorar a las diversas instituciones de enseñanza o de investigación del país, así como a organismos y asociaciones vinculados con la Psicología como profesión o campo de estudio;
 - XII. Promover la investigación interdisciplinaria y transdisciplinaria en la Psicología y otras ciencias profesionales;
 - XIII. Establecer normas de excelencia y calidad académica y científica y recomendar su aplicación a las diversas instituciones de enseñanza o



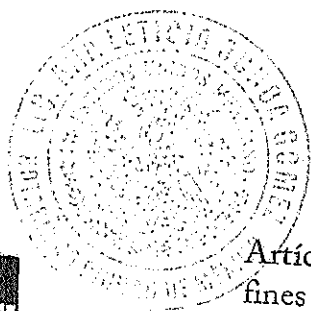
- investigación en Psicología en México y aquellas de carácter internacional donde el CNEIP tenga competencia;
- XIV. Promover el establecimiento de reconocimientos nacionales al desempeño de excelencia en la investigación y la enseñanza en Psicología, así como a la destacada colaboración con los objetivos del Consejo;
 - XV. Representar en lo general a las instituciones miembros en los términos de los presentes Estatutos y de los Acuerdos de la Asamblea General del Consejo;
 - XVI. Propiciar relaciones con otros organismos y con asociaciones científicas nacionales e internacionales, y fungir como enlace de la comunidad académica de la Psicología frente a éstas;
 - XVII. Fomentar la difusión de conocimientos, acontecimientos, planteamientos y experiencias relacionados con los puntos anteriores, así como editar y distribuir los materiales que considere pertinentes;
 - XVIII. Fomentar la cultura de la evaluación y acreditación en las diferentes entidades federativas del país;
 - XIX. Promover las acciones tendientes a la formación de académicos e investigadores en el área de la Psicología;
 - XX. No tener fines de lucro, sino únicamente de la consecución de los objetivos anteriores;
 - XXI. Generar, innovar, aplicar y compartir el conocimiento con responsabilidad social.
 - XXII. Promover de manera coordinada con instituciones del sector salud y educación, las acciones necesarias para la atención de situaciones de emergencia nacional que requieran intervención psicológica en la población.

Artículo 12. El patrimonio de la Asociación se integrará por:

- I. El nombre, lema, escudo, logotipo, imagen institucional y demás elementos que le dan identidad;
- II. Los dominios web: cneip.org, cneip.org.mx, cacneip.cneip.org, revistacneip.org, editorialcneip.org; cacneip.org concursotesis.cneip.org, congresocneip.org;
- III. La producción científica impresa, digital y tecnológica generada o financiada por el Consejo;
- IV. Los productos derivados de la propiedad intelectual de sus miembros en el desempeño de sus funciones, de las creaciones literarias, obras y demás derechos establecidos en la ley, así como los ingresos provenientes de su explotación y aprovechamiento;



- V. Los bienes inmuebles y muebles de su propiedad;
- VI. Los rendimientos, productos y aprovechamientos generados por sus bienes y valores patrimoniales;
- VII. Los archivos, acervos, colecciones, bases de datos, documentos, expedientes, manuscritos, ediciones y materiales digitales;
- VIII. Las cuotas, aportaciones ordinarias o extraordinarias de los asociados que la Asamblea General apruebe;
- IX. Las herencias, legados o donativos que se hagan a la Asociación. A fin de obtener la autorización para considerar a la Asociación como persona autorizada para recibir donativos deducibles, en los términos de lo dispuesto por el artículo 79 (setenta y nueve), en su Fracción XI de la Ley de Impuesto Sobre la Renta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2019, los otorgantes de esta escritura pactan lo siguiente:
- a. Que de manera irrevocable, destinarán la totalidad de sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, en éste último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados a que se refiere el propio artículo 79 (setenta y nueve) de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.
 - b. Que al momento de la liquidación de la Asociación, en su caso, y con motivo de la misma, destinará irrevocablemente la totalidad del patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.
 - c. Que se mantendrá a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos.
- X. Los bienes, derechos o valores que por cualquier título pertenezcan o llegare a adquirir la Asociación, así como los productos de dichos bienes, derechos o valores.
- XI. Las aportaciones o ingresos generados por la realización de foros, congresos, coloquios, asesorías, consultorías y servicios.



Artículo 13. El patrimonio del Consejo solo será utilizado para la realización de sus fines y atribuciones. Cualquier otra disposición o destino deberá ser autorizada por el Comité Directivo o en su caso por la Asamblea General.

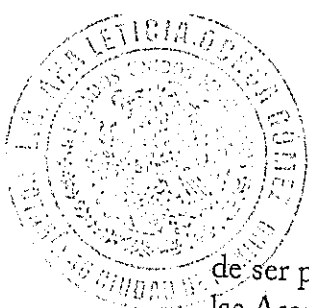
Artículo 14. Para la realización de estos objetivos, el Consejo podrá:

- I. Adquirir, poseer o administrar, por cualquier concepto, todo género de bienes muebles o inmuebles, y derechos reales necesarios o convenientes para la realización de su objeto social, ajustándose, en materia de bienes raíces, a lo que previene el Artículo 27 de la Constitución General de la República Mexicana y sus leyes reglamentarias.
- II. Celebrar todo tipo de actos jurídicos, convenios, contratos, ejecución de operaciones, otorgamiento de documentos, y en general, la realización de toda clase de actividades necesarias o convenientes para la consecución del objeto de la Asociación, que en ningún caso tendrá por fin obtener lucro.
- III. Recibir cuotas, donativos y subsidios o de cualquier clase, los cuales se aplicarán íntegramente a sufragar los gastos ocasionados por las actividades que constituyen su objeto, ya que no es una organización de carácter lucrativo.
- IV. Aceptar legados, herencias, usufructos, fideicomisos y celebrar cualquiera otros actos o contratos que sin fines de lucro tiendan al aumento, desarrollo o consolidación del patrimonio del Consejo.
- V. Adquirir partes sociales en sociedades civiles, ser parte de asociaciones civiles, ya sea en su constitución o con posterioridad, y/o autorizar o permitir responsablemente el uso del logotipo a otras asociaciones o sociedades civiles que tengan como objeto social actividades afines al objeto del Consejo, que en ningún caso tengan por fin obtener lucro.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y DE SU EXCLUSIÓN O SEPARACIÓN

Artículo 15. Podrán ser miembros del Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación en Psicología, las instituciones de enseñanza superior o de investigaciones en Psicología de México y el extranjero, así como los miembros de dichas instituciones y asociaciones de profesionales de psicólogos legalmente acreditadas por el CA-CNEIP en el país o el extranjero, que reúnan los requisitos que los reglamentos del propio Consejo determinen. Haciéndose la aclaración que, en caso



de ser personas físicas o socios extranjeros, tendrán derecho a voz, pero no a voto en las Asambleas correspondientes.

Artículo 16. Los miembros del Consejo deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además de garantizar la no discriminación motivada por la diversidad cultural, la ideología, las capacidades, el género, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, el credo, la condición social, las condiciones de salud, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Artículo 17. Los miembros de la Asociación podrán ser:

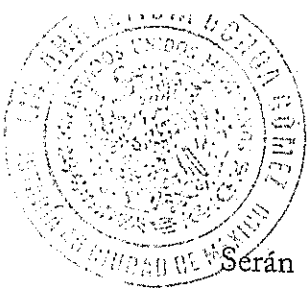
- I. Asociados Societarios;
- II. Titulares Institucionales;
- III. Titulares Individuales;
- IV. Honorarios;
- V. Socios Extranjeros

Artículo 18. Podrán ser Miembros Asociados Societarios aquellas asociaciones o sociedades de Psicología acreditadas por las autoridades correspondientes que se encuentren en activo y que cuenten con el mínimo de miembros a que se refiere el Reglamento.

Serán nombrados por la Presidencia o equivalente de la Asociación correspondiente. Deberán contar con título de Licenciatura en Psicología y preferentemente con estudios de posgrado. Los representantes de asociaciones o sociedades sólo podrán delegar su función por causas de fuerza mayor.

Tienen derecho a voz y voto en las Asambleas Generales y Regionales; y a ser elegidos para ocupar cargos en los órganos de Gobierno del Consejo. Su número en conjunción con los Miembros Titulares Individuales no podrá ser mayor al 50 por ciento menos uno de los Miembros Titulares Institucionales y se procurará entre ellos una adecuada representación regional.

Artículo 19. Podrán ser Miembros Titulares Institucionales las instituciones de enseñanza superior con programas educativos acreditados por el CA-CNEIP y los organismos de investigación que poseen las condiciones académicas y organizativas para ello.



Serán nombrados por la Rectoría o equivalente de la Institución u organismo correspondiente. Deberán contar con título de Licenciatura en Psicología y preferentemente con estudios de posgrado. Los representantes Titulares Institucionales sólo podrán delegar su función por causas de fuerza mayor.

Tienen derecho a voz y voto en las Asambleas Generales y Regionales; y a ser elegidos para ocupar cargos en los órganos de gobierno del Consejo, siempre y cuando cumplan con las obligaciones señaladas en el Reglamento.

Cuando alguno de los miembros Titulares Institucionales no demuestre que su(s) programa(s) educativo(s) se encuentran debidamente acreditados por el CA-CNEIP, se les concederá un plazo que no podrá exceder de dieciocho meses para cumplir con dicho requisito, de lo contrario serán excluidos del Consejo como miembros Titulares Institucionales y, en consecuencia, de sus cargos en caso de tener alguno.

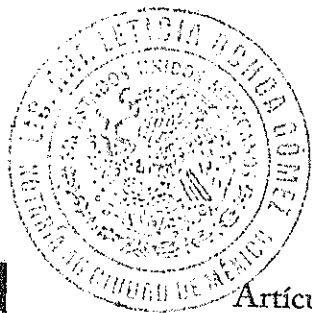
Artículo 20. Podrán ser Miembros Titulares Individuales aquellos psicólogos que se hayan distinguido por sus méritos académicos y profesionales y por su destacada participación en las actividades del Consejo como miembro Societario o representante Institucional. Deberán contar con título de Licenciatura en Psicología y preferentemente estudios de posgrado.¹

Su número, en conjunción con los Miembros Asociados Societarios no podrá ser mayor al 50 por ciento menos uno de los Miembros Titulares Institucionales y se procurará entre ellos una adecuada representación nacional.

Los Miembros Individuales tienen derecho a voz, pero no a voto en las Asambleas Generales y Regionales del Consejo, y no podrán ser elegidos para ocupar cargos en los órganos de gobierno del Consejo.

Los Miembros Individuales podrán conformar un consejo consultivo o asesor dentro del propio CNEIP, siempre y cuando cumplan con las obligaciones señaladas en el Reglamento, el cual tiene derecho a voz, pero sin voto en las Asambleas Generales y Regionales.

¹ Por escritura 122,881, de fecha 24 de marzo de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, notario Público titular de la Notaría Pública 89 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el Folio de Personas Morales número 41,451, con fecha 28 de abril de 2014, se protocolizó un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados del Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación en Psicología, Asociación Civil, celebrada el 25 de octubre de 2013 en Toluca, Estado de México, en la que se tomó el acuerdo de reformar el ARTÍCULO ONCE de los Estatutos Sociales para quedar redactado como se indicó.



Artículo 21. Podrán ser Miembros Honorarios aquellos profesionales de la Psicología que hayan contribuido de manera sobresaliente al desarrollo de la Psicología científica en México. Un representante del sector público y un representante del sector empresarial. Su nombramiento será facultad de la Asamblea a propuesta del Comité Directivo. Tienen derecho a voz en las Asambleas Generales y Regionales del Consejo; no tienen derecho a voto ni a ser elegidos para ocupar cargos en los órganos de Gobierno del Consejo.

Artículo 22. Podrán ser Socios Extranjeros las instituciones de enseñanza superior con programas educativos acreditados por el CA-CNEIP en el extranjero.

Serán nombrados por la Rectoría o equivalente de la Institución u organismo correspondiente. Deberán contar con título en Licenciatura en Psicología y preferentemente con estudios de posgrado.

Los Socios Extranjeros tienen derecho a voz, pero no a voto en las Asambleas Generales y Regionales del Consejo, y no podrán ser elegidos para ocupar cargos en los órganos de gobierno del Consejo.

Los Socios Extranjeros podrán conformar un consejo asesor dentro del propio CNEIP, siempre y cuando cumplan con las obligaciones señaladas en el Reglamento, el cual tiene derecho a voz, pero sin voto en las Asambleas Generales y Regionales.

Cuando alguno de los Socios Extranjeros no demuestre que su(s) programa(s) educativo(s) se encuentran debidamente acreditados por el CA-CNEIP, se les concederá un plazo que no podrá exceder de dieciocho meses para cumplir con dicho requisito, de lo contrario serán excluidos del Consejo como Socios Extranjeros.

Artículo 23. Los Miembros Titulares Individuales, los Miembros Honorarios y los Socios Extranjeros no podrán delegar su representación ante el Consejo en ninguna otra persona.

Artículo 24. Ningún miembro del Consejo podrá tomar decisiones en nombre del mismo, ni hacer uso de sus atribuciones e imagen, sin previa aprobación de la Asamblea General, fuera de las relacionadas con el cumplimiento de las funciones que los presentes Estatutos y los reglamentos del Consejo reconozcan, así como las correspondientes a la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.



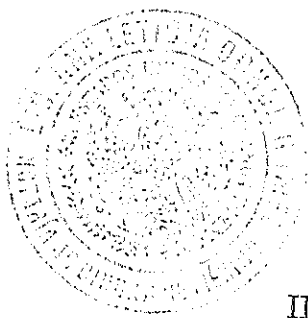
En caso de que no se pueda contar con el acuerdo de la Asamblea por situaciones extraordinarias, las decisiones serán valoradas y aprobadas o no de manera provisional por el Comité Directivo, para posteriormente someterlas a la aprobación de la Asamblea.

Artículo 25. La Asociación podrá excluir a alguno de sus asociados, contando con una presentación previa de evidencias ante el Comité Directivo por las siguientes causas:

- I. Por falta de dos o más pagos de cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas por la Asamblea General de asociados.
- II. Porque los asociados cometan algún delito contra la asociación, alguno de los asociados o sus integrantes;
- III. Por falta de probidad contra la asociación calificada por la Asamblea General por mayoría de votos;
- IV. Por dejar de ejercer sus derechos y sus obligaciones de asociados por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, a juicio de la Asamblea General por mayoría de votos;
- V. Por falta de ética profesional, violación a los derechos humanos de las personas, abuso de poder y otros que vayan en contra del bien común del Consejo;
- VI. Por haber utilizado el patrimonio del CNEIP para fines distintos de aquellos a que está destinado;
- VII. Por la comisión de actos que impidan la realización de las actividades propias del Consejo;
- VIII. Por lesionar la integridad física o moral de cualquiera de los miembros del Consejo;
- IX. Por orden judicial.

Artículo 26. La exclusión de alguno de los asociados se sujetará a lo siguiente:

- I. El órgano de dirección por iniciativa propia o a solicitud de alguno de los asociados propondrá a la Asamblea General la exclusión de alguno o algunos de los asociados, expresando la causa de cualquiera de las establecidas en los Estatutos Sociales. La exclusión se sustentará en evidencias con respaldo e informe a la Institución a la que pertenece quien violó los Estatutos.
- II. El órgano directivo citará por correo certificado o correo electrónico con acuse de recibo con treinta días de anticipación al asociado o asociados que se encuentren en el supuesto de exclusión, a la Asamblea General de



asociados que decidirá sobre la exclusión para que manifieste lo que a su derecho convenga;

III. Hecho lo cual la Asamblea General en votación secreta por mayoría de votos decidirá sobre la procedencia o no de la exclusión;

IV. En caso de que proceda la exclusión, el órgano directivo procederá a realizar las anotaciones correspondientes en el libro de registro, en el acta de la asamblea correspondiente y en la base de datos electrónica de asociados.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DEL CONSEJO

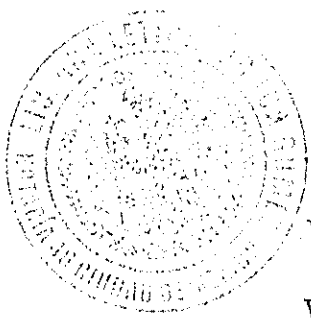
Artículo 27. El Consejo estará integrado por los siguientes órganos:

- I. La Asamblea General;
- II. El Comité Directivo;
- III. El Comité de Acreditación;
- IV. El Comisariado.

SECCIÓN I De la Asamblea General

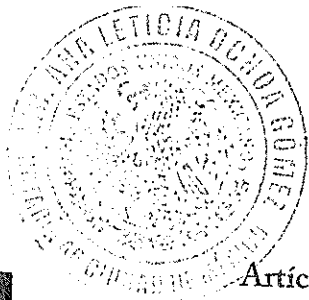
Artículo 28. La Asamblea General de Miembros será el órgano supremo de la Asociación y tendrá en ejercicio de sus funciones, las siguientes facultades:

- I. Conocer y en su caso aprobar semestralmente el informe del Comité Directivo;
- II. Conocer de los asuntos provenientes de las asambleas regionales que ameriten el acuerdo o ratificación de la Asamblea General;
- III. Determinar sobre la admisión de nuevos miembros en los términos de los artículos correspondientes de los Estatutos Sociales;
- IV. Aprobar los criterios de calidad académica establecidos para la admisión y permanencia de Miembros Asociados Societarios, Titulares Institucionales, Socios Extranjeros y Titulares Individuales del CNEIP;
- V. Designar a los miembros integrantes del Comité Directivo y del Comisariado;



- VI. Tomar protesta por conducto de la Presidencia a quien ocupe la Dirección del Comité de Acreditación y a los integrantes del Comité Editorial;
- VII. Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos del Consejo;
- VIII. Estudiar y en su caso aprobar las reformas a los Estatutos y Reglamentos;
- IX. Elegir la sede de las Asambleas Generales y de las Reuniones Nacionales del Consejo;
- X. Expedir los Estatutos Sociales, la reglamentación necesaria y los acuerdos específicos para la eficiente operación del Consejo;
- XI. Aprobar las formas de organización académica, de investigación, vinculación, administración y de difusión del Consejo;
- XII. Aprobar la creación, reorganización o extinción de comisiones e instancias de su estructura organizacional;
- XIII. Aprobar el presupuesto anual de egresos de los Órganos de gobierno y programas especiales;
- XIV. Elaborar en comisiones y, en su caso aprobar, el Plan Nacional de Desarrollo, así como los programas contemplados en el mismo;
- XV. Conocer de los acuerdos del Comité Directivo;
- XVI. Promover la utilización del lenguaje incluyente dentro de las acciones implementadas por el Consejo y sus integrantes;
- XVII. Promover la eliminación de patrones de conducta basados en estereotipos y roles de género;
- XVIII. Fomentar acciones afirmativas para generar procesos que permitan alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres;
- XIX. Atender a través del Comité Directivo los casos de discriminación por sexo o género, capacidades o diversidad cultural; el hostigamiento sexual, el acoso sexual o los tipos de violencia en sus diferentes modalidades que se presenten en el Consejo;
- XX. Elaborar programas de responsabilidad social, basados en los principios de respeto a los derechos humanos y no discriminación;
- XXI. Conocer y ratificar los acuerdos dictados por la Presidencia.
- XXII. Todas aquellas que no estén previstas expresamente en estos estatutos o en los reglamentos respectivos.

Artículo 29. Para que funcione legalmente la Asamblea General de Miembros, en virtud de primera convocatoria, se requiere una asistencia al menos de dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto.



Artículo 30. En el caso de que no se reúna el quórum a que se refiere el artículo anterior, la Asamblea podrá constituirse en un plazo de media hora, en segunda convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los Miembros con derecho a voz y voto.

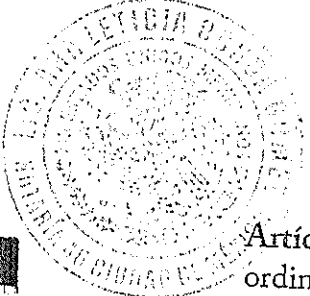
Artículo 31. En el caso de que de nueva cuenta no se reúna el quórum al que se refiere al artículo anterior, la Asamblea podrá constituirse en un plazo de media hora, en tercera convocatoria, con la asistencia de los miembros presentes siempre y cuando la mitad sean Miembros Titulares Institucionales.

Artículo 32. Las convocatorias a Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias a que se refieren los artículos que preceden serán enviadas de manera personal por correo electrónico o por correo certificado, o desde la plataforma institucional MICNEIP y suscritas por la Presidencia o por un tercio de los miembros con derecho a voz y voto. En el caso de las Asambleas Generales ordinarias, la convocatoria se enviará con una anticipación mínima de treinta días, en la que se incluirá el o los motivos de la junta, fecha, lugar y hora de la celebración, si se celebrará de forma presencial o virtual, así como el orden del día, el cual habrá de incluir la lectura del acta anterior y asuntos generales. Las Asambleas Generales extraordinarias serán convocadas de acuerdo a la urgencia del tema.

Artículo 33. Las decisiones de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias serán tomadas por la mayoría simple de los Miembros Titulares Institucionales y Asociados Societarios presentes, excepto en los casos en que estos Estatutos o los reglamentos del Consejo lo determinen de manera diferente. Para que las actas de Asamblea General sean válidas deberán ser firmadas por los miembros del Comité Directivo.

Artículo 34. La modificación parcial o total de los Estatutos requerirá del voto aprobatorio de la mayoría simple de los Miembros Titulares Institucionales y Asociados Societarios presentes en la Asamblea correspondiente, previo análisis de la modificación en comisiones o mesas de trabajo, asegurando la socialización del documento cuando menos un mes antes de la fecha de la asamblea.

Artículo 35. Para efectos de aplicación de la reglamentación derivada de los Estatutos, bastará con la aprobación por mayoría simple de la Asamblea General, sin requerir el registro ante notario o protocolizar el acta y reglamentos aprobados.



Artículo 36. La Asamblea General se reunirá al menos dos veces al año de forma ordinaria.

Artículo 37. La Asamblea General, las Asambleas Regionales, el Comité Directivo y los Comités podrán sesionar utilizando las Tecnologías de la Información y la Comunicación. En estas sesiones se facilitará la participación de sus integrantes, requiriendo en cada caso la participación del Miembro Titular representante de la institución o asociación. Para los efectos del quórum se considerará el 50% más uno de los miembros Titulares Institucionales. Las votaciones y acuerdos en las sesiones celebradas en estos términos tendrán efectos legales. De cada sesión deberá levantarse un acta pormenorizada de los asuntos tratados y acordados, misma que deberá ser autenticada en la siguiente sesión presencial.

SECCIÓN II

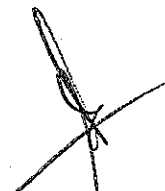
Del Comité Directivo

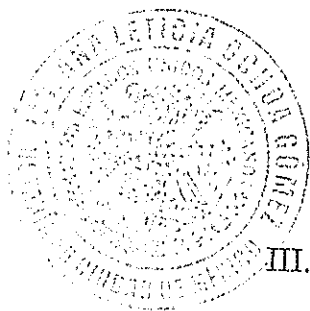
Artículo 38. El Comité Directivo estará integrado por los miembros de diversas asociaciones o Instituciones de Enseñanza Superior, de investigación o ejercicio profesional en Psicología, que formen parte del Consejo, con las facultades que en cada uno de ellos se expresan.

Se elegirán por la Asamblea General en los siguientes cargos, en el orden respectivo:

- I. Presidencia del Consejo;
 - II. Secretaría de Enseñanza e Investigación;
 - III. Secretaría de Vinculación y Comunicación;
 - IV. Secretaría de Administración y Finanzas;
 - V. Secretaría de Planeación y Evaluación;
 - VI. Coordinaciones Regionales;
 - VII. Comisariado.
- 

Artículo 39. El Comité Directivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocer las propuestas y recomendaciones que hagan las Asambleas Regionales, o los propios miembros; aprobar las que sean de su competencia y someter a la Asamblea General las que requieran el acuerdo o ratificación de la misma;
 - II. Resolver las cuestiones de carácter administrativo y de organización interna de la Asociación que le sean sometidas por la Presidencia;
- 



- III. Realizar por conducto de la Presidencia, todos los actos tendientes a lograr los fines de la Asociación;
- IV. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- V. Promover el equilibrio entre la satisfacción de necesidades a plano nacional y la atención a problemas locales y regionales;
- VI. Diseñar y aplicar los mecanismos para la selección de las personas a cargo del Comité de Acreditación del CA-CNEIP y del Comité Editorial;
- VII. Designar y nombrar a la persona que estará al frente de la Dirección del Comité de Acreditación del CA-CNEIP;
- VIII. Designar y nombrar a la persona a cargo del Comité Editorial;
- IX. Aprobar el presupuesto presentado para el ejercicio de las funciones del Comité Editorial;
- X. Contratar al personal profesional que considere necesario para el desarrollo de las diferentes actividades técnicas, financieras y operativas especializadas para el logro de los objetivos del Consejo;
- XI. Elaborar el perfil de puesto del personal profesional especializado que se describe en la fracción X, así como la descripción de sus funciones;
- XII. Elaborar la estructura organizacional que contemple estos puestos, mismos que no formarán parte de la Asamblea;
- XIII. Solicitar el informe mensual escrito de las actividades realizadas, por conducto del responsable inmediato del personal contratado, como el Jefe de Oficina, Soporte Tecnológico, el personal de asistencia del CA-CNEIP y del Comité Editorial, entre otros.

Artículo 40. La duración de los cargos del Comité Directivo, de la Dirección de Acreditación, de la Coordinación de relaciones internacionales, de la Coordinación Editorial y Consejería editorial, excepto la Presidencia y la Secretaría de Administración y Finanzas, será de dos años, con posibilidad de reelección en el mismo cargo hasta por una ocasión sucesiva. En caso de que durante el ejercicio de su encargo el representante de un Miembro Titular Institucional o Asociado Societario, concluya con su representación, o si se da un cambio de adscripción institucional se procederá a elegir, a un nuevo responsable en el cargo respectivo. El período de duración de la Presidencia y de la Secretaría de Administración y Finanzas será de cuatro años sin posibilidad de reelección.

Artículo 41. El Comité Directivo deberá presentar semestralmente a la Asamblea General un informe escrito de sus actividades.



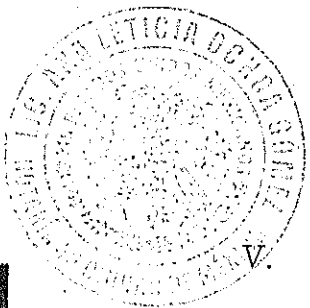
Artículo 42. El Comité Directivo deberá reunirse cuando menos cada tres meses y mantenerse en comunicación permanente con los Coordinadores de las Asambleas Regionales.

De la Presidencia

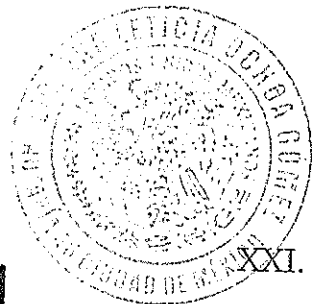
Artículo 43. La Presidencia es el representante jurídico y legal del Consejo, es además el responsable de la planeación, organización, dirección y control de las actividades generales del Comité Directivo, así como de la representación del organismo en actos de carácter regional, nacional e internacional y en los que se organicen como parte de sus actividades, asegurándose de la correcta ejecución de los planes y programas, así como de la solución de controversias y conciliación de las diferencias. Presidirá las Asambleas Generales que celebre el mismo, así como las reuniones del Comité Directivo. En aquellos casos en que la votación quede empatada por segunda vez en estas reuniones, el voto de la Presidencia tendrá calidad para decidir la votación.

Además de las anteriores, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Poder general para pleitos y cobranzas, y para actos de administración, con todas las facultades generales a que se refieren las dos fracciones del Artículo 2554 del Código Civil vigente en el Distrito Federal y con las facultades especiales que establece el artículo 2587 del mismo ordenamiento;
- II. Poder general para actos de dominio para lo que deberá contar con el acuerdo expreso de la Asamblea y en casos urgentes del Comité Directivo;
- III. Tendrá enunciativamente y no limitativamente las siguientes facultades: representar a la Asociación ante toda clase de autoridades civiles, judiciales, penales, corporaciones, funcionarios y personas físicas y morales, ante la Secretaría del Ejecutivo Federal, Junta Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje, y ante cualquier oficina administrativa o de cualquier carácter, pudiendo presentar demandas, denuncias, querellas, otorgar el perdón en su caso, transigir, recusar, exigir la reparación del daño, coadyuvar con el Ministerio Público y articular y absolver posiciones e interponer toda clase de recursos, inclusive el juicio constitucional de amparo y desistirse de ellos, otorgando y firmando todos los documentos públicos y privados, contratos y convenios en que la Asociación intervenga;
- IV. Podrá otorgar y revocar los poderes generales o especiales que fueren necesarios, ejecutará los acuerdos que la propia Asamblea tome y llevará a cabo todos los actos y contratos que fueren necesarios para el desarrollo de sus finalidades;



- V. Firmar los documentos oficiales del Consejo como representante legal del mismo;
- VI. Convocar y presidir las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y las reuniones del Comité Directivo;
- VII. Realizar el programa de trabajo de su gestión auxiliándose de las diversas Secretarías, Coordinadores Regionales, la Coordinación Editorial y la Coordinación de Relaciones Internacionales;
- VIII. Preparar el presupuesto anual junto con los Secretarios y el Coordinador del Comité Editorial;
- IX. Vigilar la administración correcta y ética de los recursos del CNEIP;
- X. Representar al Consejo ante organismos e instituciones gubernamentales, educativas, profesionales y sociales, sean nacionales o internacionales, que tengan relación con los objetivos del Consejo;
- XI. Nombrar provisionalmente, en los casos que así se requiera, a los miembros del Comité Directivo Nacional y del Comisariado; dicho nombramiento durará hasta la siguiente Asamblea General;
- XII. Reconocer a los Coordinadores Regionales elegidos por cada región y someterlos a ratificación de la Asamblea General;
- XIII. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- XIV. Promover el equilibrio académico y administrativo para la atención y la satisfacción de las necesidades y requerimientos del organismo, tanto a nivel nacional como regional;
- XV. Participar en eventos regionales, nacionales e internacionales que prestigien al Consejo;
- XVI. Realizar acciones que permitan a las Secretarías, al Comité de Acreditación, las Coordinaciones Regionales, la Coordinación del Comité Editorial y la Coordinación de Relaciones Internacionales cumplir eficientemente con sus responsabilidades, brindándoles directa o indirectamente el apoyo y asesoría necesarios;
- XVII. Conocer las propuestas y recomendaciones que hagan las Asambleas regionales o los propios miembros;
- XVIII. Aprobar las que sean de su competencia, y someter a la Asamblea General las que requieran su acuerdo o ratificación;
- XIX. Resolver las cuestiones de carácter administrativo y de organización interna que le sean remitidas por las Secretarías;
- XX. Firmar en conjunto con la Secretaría de Administración y Finanzas, los documentos legales de depósito o retiro de fondos del patrimonio financiero del CNEIP, de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal efecto;



- XXI. Mantener un contacto permanente con las entidades con las que el organismo sostenga relaciones formales;
- XXII. Promover los programas y acciones ordinarias y extraordinarias que tiendan a elevar el nivel académico de sus miembros, así como el prestigio de éstos y de la propia organización;
- XXIII. Integrar los informes de labores y rendirlos ante la Asamblea General,
- XXIV. Integrar las comisiones especiales que considere necesarias para el buen funcionamiento del Consejo, informando en su oportunidad a la Asamblea General;
- XXV. Organizar anualmente el concurso para otorgar el Premio Nacional al Mérito CNEIP;
- XXVI. Realizar las acciones de inducción necesarias y convenientes para familiarizar a la Presidencia entrante con las funciones del cargo;
- XXVII. Certificar que los procesos de entrega y recepción de cada uno de los puestos se lleven a cabo en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en la normatividad;
- XXVIII. Rendir a través del CA-CNEIP los informes periódicos que le solicite el COPAES y la comunidad científica, de las actividades que por norma le corresponde cumplir;
- XXIX. Proponer y establecer acuerdos que permitan la atención de asuntos urgentes y el cumplimiento de los fines y objetivos del Consejo.
- XXX. Realizar la entrega formal de la constancia de acreditación e informe de recomendaciones emitidos por CA-CNEIP, a las Instituciones correspondientes;
- XXXI. Apoyarse con asesores que permitan orientar el buen funcionamiento y logro de los objetivos estratégicos del Consejo.
- XXXII. Las demás facultades que expresamente le sean encomendadas por la Asamblea General.

Al término del tercer año del periodo de duración de la Presidencia, la Asamblea General procederá a la votación para la elección de quién ocupará la Presidencia electa, quien formará parte del Comité Directivo durante el año previo a ocupar la Presidencia.



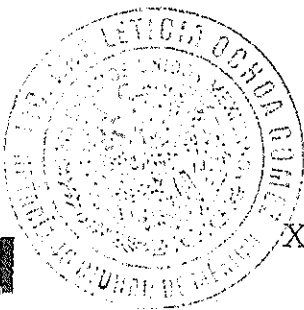
De la Secretaría de Enseñanza e Investigación

Para el ejercicio de sus funciones contará dentro de su estructura con dos coordinaciones, de Enseñanza y de Investigación. El procedimiento para la designación de sus titulares se establecerá en el Reglamento de esta Secretaría. La designación de quienes ocupen las coordinaciones, será por parte el Comité Directivo a propuesta de esta Secretaría.

Artículo 44. La Secretaría de Enseñanza e Investigación, tendrá a su cargo el diseño, programación, aplicación y evaluación de programas tendientes al avance y consolidación de la enseñanza y la investigación en Psicología.

Además de las anteriores, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el plan de trabajo anual de la Secretaría a su cargo en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo;
- II. De acuerdo a lo dispuesto por la Secretaría de Administración y Finanzas, elaborar y ejercer el presupuesto anual autorizado de la Secretaría a su cargo y avalado por el Comité Directivo;
- III. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades asignadas a su Secretaría;
- IV. Coordinar las actividades de la Secretaría con el Comité Editorial;
- V. Elaborar en conjunto con el Comisariado los reglamentos de su competencia;
- VI. Presentar el informe de su gestión ante la Presidencia;
- VII. Participar en las juntas de trabajo, Asambleas Generales y Congresos;
- VIII. Promover la difusión e integración de redes de investigación en Psicología;
- IX. Promover y difundir cursos, asesorías, programas de intercambio académico y becas para la formación y actualización de profesores;
- X. Apoyar técnica y ejecutivamente a los responsables de Enseñanza y de Investigación;
- XI. Coordinar la organización del Congreso Nacional del CNEIP;
- XII. Organizar anualmente el Concurso del Premio Nacional a la Enseñanza e Investigación en Psicología;
- XIII. Organizar el Concurso Nacional de Tesis;
- XIV. Organizar el Concurso para el financiamiento de Proyectos de Investigación;
- XV. Elaborar la convocatoria para el programa de estancias académicas y de investigación, y para el otorgamiento de becas a estudiantes y profesores;



- XVI. Proponer normas y requisitos mínimos para la certificación de cursos, talleres y diplomados de actualización en investigación y formación docente en Psicología;
- XVII. Presidir las reuniones en caso de ausencia ante la Presidencia del Consejo;
- XVIII. Elaborar y actualizar las funciones de las coordinaciones a su cargo.
- XIX. Las demás facultades que expresamente le sean encomendadas por la Asamblea General.

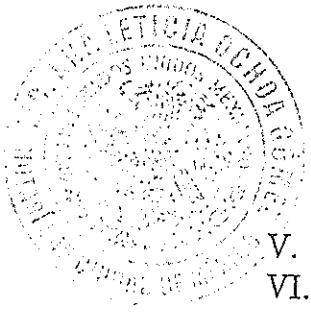
De la Secretaría Administración y Finanzas

Para el ejercicio de sus funciones contará dentro de su estructura con dos coordinaciones, de Administración y la de Finanzas. El procedimiento para la designación se establecerá en el Reglamento de esta Secretaría. La designación de quienes ocupen las coordinaciones, será por parte el Comité Directivo a propuesta de esta Secretaría.

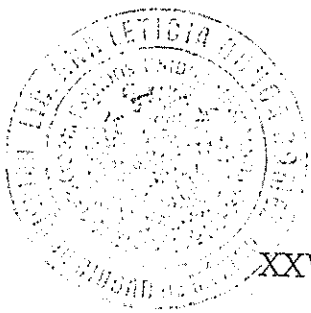
Artículo 45. La Secretaría de Administración y Finanzas es responsable de administrar los recursos financieros del Consejo, y establecer los sistemas y procedimientos administrativos que rigen sus actividades, así como instituir los sistemas de financiamiento y comercialización de los productos de las funciones sustantivas del CNEIP; llevar el control del personal profesional y de servicios contratado para apoyar las actividades del organismo. A su vez, tendrá a su cargo representar al Consejo ante las autoridades hacendarias, financieras y laborales y firmar, en conjunto con la Presidencia, los cheques de depósito o retiro de fondos del patrimonio financiero del CNEIP, de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal efecto.

Además de las anteriores, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el plan de trabajo anual de la Secretaría a su cargo en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo;
- II. Elaborar el presupuesto anual de la Secretaría a su cargo y ejercer el presupuesto autorizado, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- III. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades asignadas a su Secretaría;
- IV. Gestionar y supervisar el desarrollo de herramientas tecnológicas que apoyen sus funciones, y desarrollar los sistemas y procedimientos que se requieran para llevar el control de las actividades administrativas;



- V. Presentar el informe de su gestión ante la Asamblea General;
- VI. Participar en las Juntas de Trabajo, Asambleas Generales y Congresos del CNEIP;
- VII. Representar al CNEIP en las actividades propias de su Secretaría ante las instancias correspondientes;
- VIII. Cumplir con las obligaciones fiscales, legales, laborales y estadísticas que tenga el CNEIP;
- IX. Proponer ante el Comité Directivo las políticas de administración y control que normen las actividades de los funcionarios y personal del CNEIP;
- X. Contratar, liquidar y controlar los honorarios, impuestos y gastos de los evaluadores, requiriendo el apoyo del Comité de Acreditación para la elaboración de contratos, cartas y recibos;
- XI. Contratar, liquidar y controlar los honorarios, impuestos y gastos de los empleados del Consejo para su funcionamiento;
- XII. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el sistema de administración del CNEIP;
- XIII. Practicar auditorías internas a las Secretarías y demás departamentos para vigilar la correcta aplicación de los recursos;
- XIV. Contratar al personal, servicios, infraestructura e insumos y pago de viáticos que se requiera para respaldar las actividades normales y actos que organice el Consejo, previo acuerdo con la Presidencia;
- XV. Supervisar el ejercicio presupuestal;
- XVI. Proponer reglas de control presupuestal y de gastos;
- XVII. Elaborar el Plan Financiero del CNEIP, presentarlo ante el Comité Directivo, administrarlo y controlarlo;
- XVIII. Organizar la cobranza por la vía estatutaria o jurídica;
- XIX. Comunicar a las instituciones asociadas el estado de sus cuentas;
- XX. Autorizar las conciliaciones bancarias;
- XXI. Solicitar a la Presidencia la autorización de gastos extraordinarios operativos y las transferencias presupuestarias;
- XXII. Proponer los montos de las cuotas institucionales por los diversos conceptos;
- XXIII. Invertir los excedentes en cuentas bancarias libres de riesgo, de manera mancomunada con la Presidencia;
- XXIV. Preparar los estados de resultados y de situación financiera del CNEIP para su presentación ante el Comité Directivo, el Comisariado y la Asamblea General;
- XXV. Presentar mensualmente los reportes financieros ante el Comité Directivo;



- XXVI. Rendir cuentas sobre el uso de aplicación de los recursos ante la Asamblea General;
- XXVII. Negociar las condiciones financieras para la organización con otros organismos de congresos, ferias, simposios y otros acontecimientos académicos;
- XXVIII. Proponer al Comité Directivo las políticas necesarias para el autofinanciamiento del Consejo;
- XXIX. La elección de este cargo, se realizará de manera coincidente con el de la Presidencia. Al término del tercer año del periodo de duración del cargo, la Asamblea General procederá a la votación de quien ocupe la Secretaría de Administración y Finanzas electa, quien formará parte del Comité Directivo durante el año previo a ocupar el Cargo;
- XXX. Las demás facultades que expresamente le sean encomendadas por la Asamblea General.

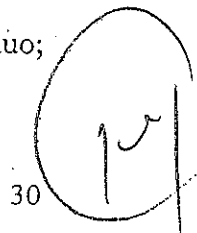
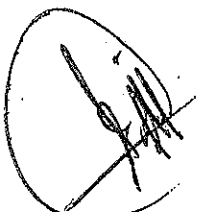
De la Secretaría de Planeación y Evaluación

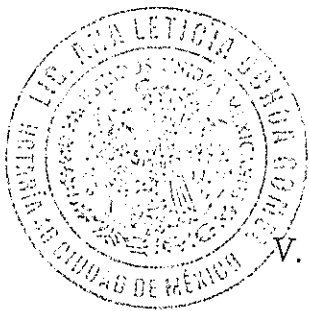
Para el ejercicio de sus funciones contará con dos coordinaciones dentro de su estructura: de Planeación y de Evaluación. El procedimiento para la designación se establecerá en el Reglamento de esta Secretaría. La designación de quienes ocupen las coordinaciones, será por parte el Comité Directivo a propuesta de esta Secretaría.

Artículo 46. La Secretaría de Planeación y Evaluación es responsable de diseñar el sistema de planeación estratégica del Consejo, sometiéndolo para su aprobación ante el Comité Directivo. De igual manera, se encarga de desarrollar el sistema de información general y el programa de seguimiento y evaluación del organismo.

Además de las anteriores, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Estructurar y administrar el Plan Nacional de Desarrollo;
- II. Elaborar y aplicar en conjunto con el Comisariado, el Reglamento de Planeación y Evaluación Institucional;
- III. Gestionar e implementar las herramientas informáticas que favorezcan el ejercicio y seguimiento de sus funciones;
- IV. Diseñar y poner en marcha el sistema de evaluación y seguimiento continuo;





- V. Planear, organizar, dirigir, controlar y mantener actualizado el sistema de información;
- VI. Desarrollar y aplicar los sistemas y procedimientos de carácter administrativo que se requieran para llevar el control de las actividades de planeación y evaluación;
- VII. Mantener vinculación entre las Coordinaciones Regionales para obtener la información relacionada con sus funciones;
- VIII. Proponer ante el Comité Directivo las políticas de planeación estratégica, información, seguimiento y evaluación que se requieran;
- IX. Asesorar a las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones Regionales acerca de los procesos de planeación, información, seguimiento y evaluación que requieran;
- X. Elaborar informes que apoyen la toma de decisiones estratégicas en el Consejo;
- XI. Auxiliar, dentro del área de su responsabilidad, para la preparación del informe general de la Presidencia y del Comité Directivo;
- XII. Diseñar y proponer estructuras organizativas competitivas para mantener el buen funcionamiento del CNEIP;
- XIII. Levantar las actas de los acuerdos de las Asambleas Generales y reuniones del Comité Directivo;
- XIV. Las demás facultades que expresamente le sean encomendadas por la Asamblea General.

De la Secretaría de Vinculación y Comunicación

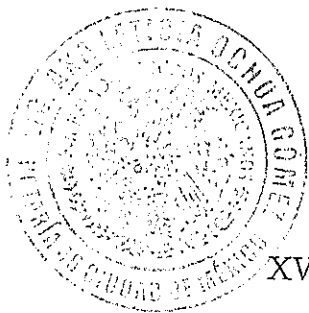
Artículo 47. La Secretaría de Vinculación y Comunicación difundirá los eventos académicos, culturales y sociales que propicien la divulgación de la Psicología, cuidando la logística y los Elementos de Identidad Institucional contemplados en el Reglamento respectivo del Consejo, además de coordinar la relación del Consejo con los miembros y asociaciones que lo integran, con otras instancias académico-gubernamentales y con la sociedad en general, a través de estrategias que incidan en la enseñanza e investigación en Psicología y que coadyuven en la atención de problemas de desarrollo en los sectores sociales a nivel nacional e internacional.

Para el ejercicio de sus funciones contará dentro de su estructura con dos coordinaciones, la Coordinación de Vinculación y la Coordinación de Comunicación Institucional. Cada una de las Coordinaciones será ocupada por un Representante Titular Institucional o Asociado Societario.

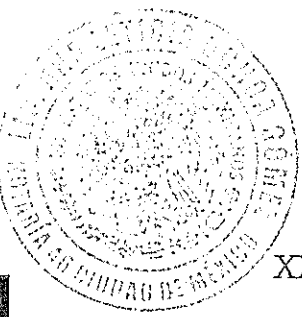


Además de las anteriores, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el plan de trabajo anual de la Secretaría a su cargo en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.
- II. Elaborar el presupuesto anual de la Secretaría a su cargo y ejercer el presupuesto autorizado de acuerdo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas y avale el Comité Directivo;
- III. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades asignadas a su Secretaría;
- IV. Presentar el informe de su gestión ante la Presidencia;
- V. Participar en las juntas de trabajo, asambleas generales y congresos del CNEIP;
- VI. Coordinar las políticas y lineamientos para el desarrollo de proyectos de vinculación, vigilando el apego estricto a la normatividad del Consejo en la formulación de los convenios y contratos que deriven de éstos, otorgándoles el seguimiento a su cumplimiento y evaluando sus resultados;
- VII. Fortalecer y ampliar los programas de colaboración interinstitucional y el establecimiento de alianzas estratégicas con instituciones, consorcios, empresas y demás organismos nacionales e internacionales;
- VIII. Mantener y actualizar el registro de los convenios que celebre el Consejo con otras instituciones, cuyo propósito principal sea la cooperación y colaboración académica;
- IX. Proponer convenios de colaboración con otras entidades académicas, agencias gubernamentales, instituciones de educación superior y agencias internacionales, entre otros;
- X. Promover y apoyar actividades de cooperación internacional de enseñanza e investigación;
- XI. Estimular el intercambio de ideas y experiencias de vinculación con otras instituciones educativas o instancias afines;
- XII. Proyectar al Consejo y a la sociedad en general, las ideas, prácticas y resultados de la actividad de vinculación;
- XIII. Promover esquemas de financiamiento para los proyectos de vinculación;
- XIV. Vigilar que la imagen corporativa del CNEIP esté presente en todas las actividades que lleve a cabo el Consejo, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Identidad Institucional;
- XV. Elaborar y aplicar en conjunto con el Comisariado los siguientes reglamentos: el de Identidad Institucional, el de Seguridad de la Información y el de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;



- XVI. Gestionar e implementar las herramientas informáticas que permitan la ejecución y seguimiento de sus funciones;
- XVII. Cuidar que las actividades académicas, culturales y sociales reflejen la imagen corporativa del CNEIP;
- XVIII. Cuidar el uso correcto de los logos e imagen institucional del CNEIP por parte de cualquier persona física o moral y para su utilización, se cuente con la autorización por escrito por parte de la Presidencia.
- XIX. Promover las actividades del organismo ante las instancias e instituciones educativas externas;
- XX. Promover eventos académicos, culturales y sociales que propicien la divulgación de la Psicología nacional e internacional;
- XXI. Difundir entre los miembros los documentos, compromisos y tareas a realizar en los niveles individual, regional, nacional e internacional;
- XXII. Enviar un comunicado sobre las actividades realizadas por el CNEIP y el CA-CNEIP, una vez al semestre, a los Rectores de las Instituciones miembros;
- XXIII. Elaborar y difundir un boletín electrónico trimestral del quehacer del Consejo;
- XXIV. Administrar y asegurar el óptimo funcionamiento y actualización de las bases de datos y Plataforma Web del Consejo;
- XXV. Promover y dar a conocer los servicios que ofrece el Consejo;
- XXVI. Informar a la comunidad académica y a la comunidad en general, sobre los programas especiales de responsabilidad social con los que cuenta el Consejo;
- XXVII. Difundir el directorio actualizado con los nombres de profesores e investigadores de cada Institución con sus áreas de dominio y su disposición para impartir cursos presenciales o a distancia;
- XXVIII. Elaborar la memoria fotográfica y documental del Consejo;
- XXIX. Difundir los programas de colaboración interinstitucional e intrainstitucional que se hayan elaborado;
- XXX. Difundir los programas de posgrado de las Instituciones pertenecientes al Consejo;
- XXXI. Subir a la Plataforma MICNEIP los documentos que habrán de analizarse en la Asamblea General;
- XXXII. Desarrollar sistemas de información que coadyuven a las actividades sustantivas del Consejo enfocadas a la innovación en la gestión;
- XXXIII. Ofrecer al Consejo soluciones tecnológicas que permitan que la gestión y administración se realicen con eficiencia y eficacia;



- XXXIV. Administrar la plataforma de cómputo, bases de datos y software que soporta los sistemas de información del Consejo;
- XXXV. Formalizar los convenios del CNEIP con las diversas instituciones, sociedades, grupos u organismos con los que se quiera establecer una colaboración;
- XXXVI. Crear, administrar y mantener actualizadas las redes sociales del Consejo;
- XXXVII. Las demás facultades que expresamente le sean encomendadas por la Asamblea General.

Coordinación de Vinculación Institucional

Artículo 48. La Coordinación de Vinculación Institucional es la instancia que coordina la relación del CNEIP con instituciones educativas, organizaciones y asociaciones civiles, con el sector gubernamental, productivo y en general con la sociedad, en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 49. La Coordinación de Vinculación Institucional forma parte de la estructura de la Secretaría de Vinculación y Comunicación, la duración en el cargo será de dos años.

Artículo 50. La Coordinación de Vinculación Institucional estará a cargo de un Representante Titular Institucional o Asociado Societario, designado por el Comité Directivo a propuesta de la Secretaría de Comunicación y Vinculación institucional. Los requisitos para ocupar el cargo, se establecen en el Artículo 6 del presente Estatuto y las demás señaladas en el reglamento de la Secretaría de Vinculación y Comunicación.

Artículo 51. Las atribuciones de la Coordinación de Vinculación Institucional son:

- I. Acordar con la Secretaría de Vinculación y Comunicación, los asuntos de su competencia;
- II. Detectar necesidades sociales y productivas relevantes, así como grupos, organizaciones y sectores específicos con los que el Consejo pueda desarrollar proyectos de investigación e intervención;
- III. Coordinar las políticas y lineamientos para el desarrollo de proyectos de vinculación;
- IV. Gestionar los convenios del CNEIP ante las diversas instituciones, sociedades, grupos u organismos con los que se quiera establecer una colaboración;



- V. Vigilar el apego estricto a la normatividad del Consejo en la formulación de los convenios y contratos que deriven de éstos, otorgándoles el seguimiento a su cumplimiento y evaluando sus resultados;
- VI. Coordinar con la Presidencia, las Secretarías y la Coordinación del Comité Editorial, la inclusión de estrategias de vinculación en los planes de trabajo, y apoyar en su diseño, operación y evaluación;
- VII. Proponer lineamientos y programas de vinculación que incluyan una oferta pertinente de servicios, proyectos y capacidades, que guíen el quehacer del Consejo;
- VIII. Estimular el intercambio de ideas y experiencias de vinculación con otras instituciones educativas o instancias afines.

Coordinación de Comunicación Institucional

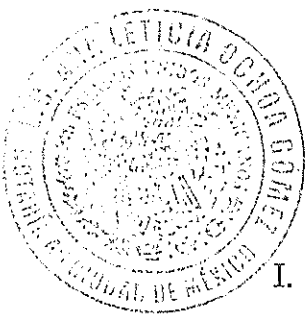
Artículo 52. La Coordinación de Comunicación Institucional es la instancia del Consejo responsable de planear, diseñar, proponer, dirigir, controlar y evaluar las políticas de imagen institucional, comunicación periodística, estratégica y publicitaria, que servirá de base para propagar y transmitir los fines y funciones del CNEIP a través de los distintos medios e instrumentos de comunicación.

Artículo 53. La Coordinación de Comunicación Institucional forma parte de la estructura de la Secretaría de Vinculación y Comunicación, la duración en el cargo será de dos años.

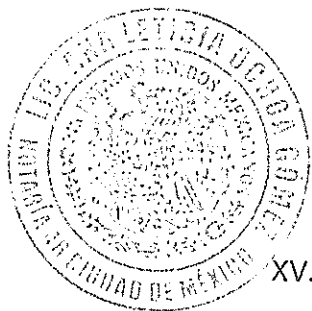
Artículo 54. La Coordinación de Comunicación Institucional estará a cargo de un Representante Titular Institucional o Asociado Societario, designado por el Comité Directivo a propuesta de la Secretaría de Comunicación y Vinculación institucional. Los requisitos para ocupar el cargo, se establecen en el Artículo 6 del presente Estatuto y las demás señaladas en el reglamento de la Secretaría de Vinculación y Comunicación.

Artículo 55. La Coordinación de Comunicación Institucional será responsable de difundir, a través de los medios de comunicación, propios y externos, los fines y funciones del Consejo integrando acciones radiofónicas, televisivas, cinematográficas, de redes sociales y plataformas web, de diseño e imagen institucional.

Artículo 56. Las atribuciones de la Coordinación de Comunicación Institucional son:



- I. Acordar con la Presidencia y la Secretaría de Vinculación y Comunicación los asuntos de su competencia;
- II. Coordinar sus actividades con cada una de las Secretarías, el Comisariado, el Comité Editorial y el CA-CNEIP;
- III. Planificar, diseñar, proponer, dirigir y controlar las políticas de imagen institucional, comunicación periodística, estratégica y publicitaria;
- IV. Lograr mayor presencia del quehacer del CNEIP en la sociedad y con las Universidades, a través de plataformas virtuales, redes sociales, radio y televisión universitarias;
- V. Planear, dirigir, controlar y evaluar las actividades de la coordinación a su cargo;
- VI. Gestionar espacios que permitan emitir programas, haciendo uso de las tecnologías que faciliten un medio virtual de comunicación;
- VII. Difundir los convenios del CNEIP ante las diversas instituciones, sociedades, grupos u organismos con los que se haya establecido una colaboración;
- VIII. Recabar la información necesaria sobre los principales programas y acciones que desarrollan los distintos órganos e instancias del Consejo para su difusión interna y externa;
- IX. Establecer los criterios de planeación, dirección y coordinación para elevar la calidad en el diseño, edición, producción y programación de los materiales impresos, videográficos, radiofónicos, digitales y todos aquellos que hagan uso de las tecnologías de la información y la comunicación, ya sean de corte académico, de investigación, culturales, científicos, tecnológicos, humanísticos o de vinculación y extensión de los servicios que ofrece el Consejo;
- X. Diseñar y establecer mecanismos alternos de autofinanciamiento con instituciones difusoras del arte, la ciencia, la tecnología, las humanidades, la vinculación y la extensión de los servicios, o mediante la prestación de servicios editoriales impresos, videográficos, radiofónicos y televisivos, así como intercambios dirigidos a los distintos sectores sociales;
- XI. Promover el reconocimiento, la acreditación y la re-acreditación nacional e internacional de programas de estudio que ofrecen las Universidades públicas, privadas e interculturales que integran el Consejo;
- XII. Operar las plataformas informáticas, servidores y portal web del Consejo;
- XIII. Asesorar y apoyar a los miembros del Consejo en el uso, desarrollo e implementación de sistemas de información y portales institucionales;
- XIV. Realizar todas aquellas actividades necesarias y convenientes para el logro de los objetivos de la Coordinación;



- XV. Las demás facultades que expresamente le sean encomendadas por la Asamblea General.

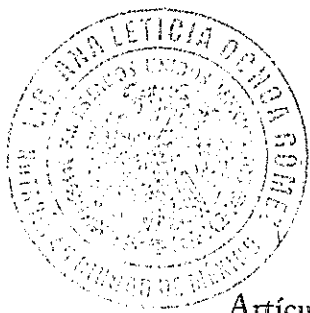
De las Asambleas Regionales del Consejo

Artículo 57. El Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación en Psicología se organizará regionalmente. La Asamblea General establecerá las regiones que considere convenientes atendiendo a la distribución geográfica de los miembros del Consejo.

Artículo 58. Cada región tendrá una Asamblea Regional, constituida por los Miembros que la integren, quienes elegirán a un Coordinador de la Región que les representará ante el Comité Directivo. Las Asambleas Regionales atenderán los siguientes asuntos:

- I. Conocer el funcionamiento y la estructura de cada una de las instituciones integrantes de la región en lo referente a la enseñanza e investigación en Psicología y en la planeación de la educación superior;
- II. Promover la colaboración de los miembros para la resolución de aquellas problemáticas que impactan en la enseñanza e investigación en Psicología;
- III. Diseñar e instrumentar los procedimientos para lograr el mejoramiento de la docencia, la investigación, la difusión y el ejercicio profesional de la Psicología en cada una de las instituciones integrantes de la región correspondiente;
- IV. Promover las actividades del Consejo en la Región, de forma que se incentive a instituciones externas al CNEIP a realizar el proceso para su ingreso al mismo;
- V. Elaborar el Plan de Desarrollo Regional, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del Consejo;
- VI. Vigilar y garantizar la ejecución, a nivel regional, de los acuerdos de las propias Asambleas Regionales, de la Asamblea General y de los demás Órganos de Gobierno del Consejo;
- VII. Elegir un Coordinador Regional;
- VIII. Proponer ante la Asamblea a un representante regional para integrar el Comisariado.

Artículo 59. Las Asambleas Regionales deberán reunirse cuando menos dos veces por año.



Artículo 60. Las Asambleas Regionales se regirán por los mismos procedimientos establecidos en estos Estatutos para la Asamblea General del Consejo.

Artículo 61. Cada región tendrá un Comité Directivo Regional, que reproducirá, en lo posible, la organización establecida a nivel nacional.

- I. El Comité Directivo Regional estará integrado por el Coordinador Regional y por los responsables de cada cargo equivalente al nacional, elegidos por la Asamblea Regional;
- II. Los requisitos para ocupar el cargo de Coordinador Regional, se establecen en el Artículo 6 del presente Estatuto;
- III. Tendrán las atribuciones y obligaciones que les asignen, dentro del marco de estos Estatutos y sus reglamentos correspondientes, la Asamblea General del Consejo y la Asamblea Regional correspondiente;
- IV. Los responsables de cada cargo deberán ser miembros del CNEIP de acuerdo a los incisos I, II, III y IV del artículo 17 del presente Estatuto;
- V. Podrán proponer en toda ocasión, nuevos proyectos al Comité Directivo Nacional e instrumentar los aprobados.

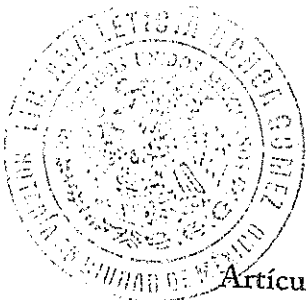
De los integrantes del Comité Directivo Regional.

Artículo 62. Las regiones, por conducto de su Coordinador, proporcionarán permanentemente a la Asamblea los informes correspondientes a la estructura y funcionamiento de las instituciones comprendidas en la región, así como la información de los planes y proyectos que se elaboren para la planeación regional y los acuerdos de las Asambleas y Comités Regionales.

SECCIÓN III

Del Comité de Acreditación CA-CNEIP

Artículo 63. Es el órgano del CNEIP, responsable de realizar la evaluación y emitir el dictamen de acreditación de los programas educativos de Psicología, en los niveles técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, con autonomía para realizar su función y con un presupuesto aprobado por la Asamblea.



Artículo 64. El Comité de Acreditación para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con la siguiente estructura:

- I. Consejo Consultivo, que incluye al Comité Técnico y al Comité Consultivo;
- II. Director de Acreditación;
- III. Comisión de Acreditación.

Del Consejo Consultivo

Artículo 65. El Consejo Consultivo cubrirá funciones de asesoría y orientación para el funcionamiento y establecimiento de las políticas de acreditación que ha de seguir el Comité. El Consejo Consultivo estará encabezado por la Presidencia del Comité Directivo del CNEIP, e integrado por los siguientes miembros, nombrados por el Comité Directivo del CNEIP:

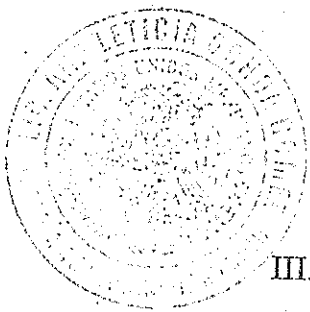
- I. Por un representante del sector educativo;
- II. Por un representante del sector salud;
- III. Por un representante de asociaciones gremiales de profesionistas;
- IV. Por un representante de la sociedad civil en la categoría de empleadores.

De la Dirección de Acreditación

Artículo 66. La Dirección del Comité de Acreditación será la responsable de la planeación, organización, dirección, supervisión y control de las evaluaciones de acreditación y de los programas educativos asegurándose de la correcta ejecución de los planes y programas, así como de la solución de controversias internas de carácter técnico.

Además de las anteriores tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar el plan estratégico y programa operativo anual de su gestión en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, auxiliándose del Secretario Técnico y la Comisión de Acreditación;
- II. Presentar dicho plan estratégico al Comité Directivo del CNEIP;

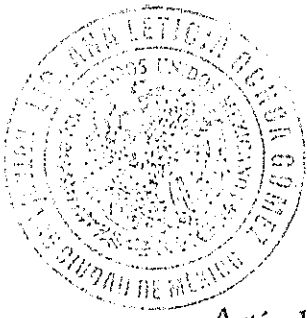


- III. Cumplir y hacer cumplir la normatividad y acuerdos del CNEIP y del Consejo Consultivo;
- IV. Convocar y presidir las reuniones de trabajo que celebre la Comisión de Acreditación en sus diferentes instancias;
- V. Incorporar las sugerencias que le formule el Comité Directivo del CNEIP en los planes y programas de evaluación y dictámenes de acreditación de los programas educativos;
- VI. Rendir los informes periódicos que le solicite el Comité Directivo del CNEIP y la Asamblea General;
- VII. Gestionar ante el Comité Directivo del CNEIP la actualización permanente de los sistemas y desarrollo de plataformas tecnológicas para la realización del proceso de evaluación con fines de acreditación;
- VIII. Asegurar la capacitación y actualización de los pares evaluadores a través de eventos nacionales;
- IX. Realizar convocatorias a pares académicos de las Universidades de programas acreditados para que formen parte del equipo de evaluadores del CA-CNEIP;
- X. Las demás que de manera formal le determinen la normatividad del CNEIP y el CA-CNEIP.

Artículo 67. El Comité Directivo es el responsable de la designación y nombramiento de la persona a cargo de la Dirección del Comité de Acreditación. Emitirá una convocatoria en la que se describa el desarrollo del proceso de selección, garantizando la transparencia, participación, equidad, no discriminación y justificación de la decisión.

Artículo 68. La persona que ocupe el cargo de Dirección de Acreditación del CA-CNEIP deberá reunir, entre otras, las siguientes características:

- I. Tener título y cédula de licenciatura en Psicología, con estudios de posgrado (maestría y/o doctorado) y reconocida trayectoria profesional y académica vinculada a la evaluación y acreditación;
- II. Tener conocimientos documentados sobre evaluación y acreditación;
- III. Contar con experiencia docente y en la administración educativa no menor a diez años;
- IV. Contar con una reconocida solvencia moral y profesional;
- V. Las demás que considere el Comité Directivo del CNEIP en la convocatoria correspondiente.



De la Comisión de Acreditación

Artículo 69. La evaluación de los programas educativos será llevada a cabo a través de la Comisión de Acreditación, la cual estará conformada por las siguientes instancias:

- I. Secretaría Técnica;
- II. Coordinación de la Cartera de Evaluadores.

Artículo 70. La Presidencia del CNEIP y la Dirección de Acreditación del CA-CNEIP en conjunto serán los responsables de nombrar a quienes ocupen los cargos en la Secretaría Técnica y la Coordinación de la Cartera de Evaluadores.

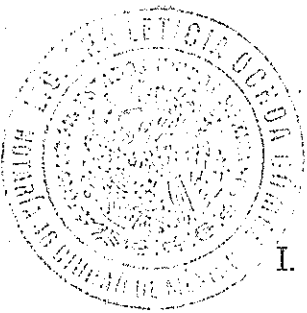
De la Secretaría Técnica

Artículo 71. La Secretaría Técnica será responsable de organizar, controlar y coordinar la documentación oficial del Comité de Acreditación, verificando su legalidad, así como realizar, las tareas necesarias para la ejecución técnica de las actividades de evaluación y dictamen de acreditación, propias del Comité.

Además de las anteriores, tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar a la Dirección de Acreditación y al CA-CNEIP en su ausencia;
- II. Elaborar las actas de los acuerdos de las reuniones del CA-CNEIP;
- III. Organizar el archivo del CA-CNEIP;
- IV. Coordinar el envío de documentación oficial ante las diversas instancias para su tramitación;
- V. Administrar las actividades propias de la Secretaría Técnica, de acuerdo con las normas y procedimientos que se establezcan para tal efecto;
- VI. Conocer acerca de los problemas reglamentarios y de carácter legal que se presenten en el CA-CNEIP, con la finalidad de proponer soluciones alternativas;
- VII. Colaborar con la Dirección en la elaboración de informes y presupuestos;
- VIII. Elaborar el dictamen y turnarlo a la Dirección del Comité de Acreditación para su Visto Bueno definitivo;
- IX. Las demás que la normatividad del CNEIP le confiera.

Artículo 72. La persona que ocupe el cargo en la Secretaría Técnica del CA-CNEIP deberá reunir, entre otras, las siguientes características y cualidades deseables:



- I. Tener título de licenciatura en Psicología, con estudios de posgrado (maestría y/o doctorado), afines a las actividades de la evaluación y acreditación;
- II. Poseer experiencia documentada en evaluación y acreditación de programas educativos;
- III. Tener experiencia en administración educativa;
- IV. Ser una persona de reconocida solvencia moral y profesional.

De la Coordinación de la Cartera de Evaluadores

Artículo 73. La Coordinación de la Cartera de Evaluadores del CA-CNEIP tendrá a su cargo la programación de visitas de evaluación y la organización de los evaluadores en función de los trabajos a realizar.

Además de las anteriores, deberá cumplir las siguientes funciones:

- I. Organizar, programar y notificar las actividades de los evaluadores;
- II. Apoyar técnica y ejecutivamente a los evaluadores para que puedan desempeñar sus funciones eficientemente;
- III. Elaborar el presupuesto de la coordinación y colaborar en la elaboración del presupuesto del CA-CNEIP;
- IV. Reprogramar, en su caso, las visitas de evaluación que acuerde el Comité de Acreditación;
- V. Programar y notificar a los evaluadores que asistirán a evaluar a las instituciones solicitantes;
- VI. Apoyar en la capacitación de los aspirantes a ser evaluadores;
- VII. Las demás que sean necesarias para la buena marcha de su responsabilidad.

Artículo 74. La persona que ocupe el cargo de Coordinador de la Cartera de Evaluadores de CA-CNEIP deberá reunir, entre otras, las siguientes características y cualidades deseables:

- I. Tener título y cédula de licenciatura en Psicología, con estudios de posgrado (maestría y/o doctorado) afines a las actividades de evaluación y acreditación;
- II. Poseer experiencia documentada en evaluación y acreditación de programas educativos;
- III. Tener experiencia en administración educativa;
- IV. Ser una persona de reconocida solvencia moral y profesional.



De los evaluadores

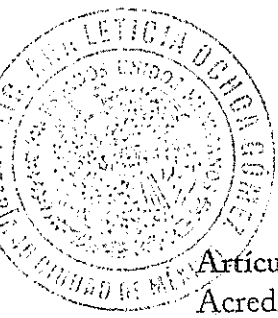
Artículo 75. Los evaluadores son responsables del análisis y valoración de los programas educativos que se les presenten a su consideración.

Además de las anteriores tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

- I. Realizar el análisis, evaluación y dictamen preliminar de los programas educativos que se sometan a su juicio especializado;
- II. Verificar que la documentación de los programas se ajuste a los requisitos exigidos;
- III. Preparar los dictámenes de cada programa educativo, incluyendo recomendaciones para su mejora;
- IV. Turnar a la Secretaría Técnica los resultados obtenidos, a efecto de que se prosigan los trámites correspondientes;
- V. Proponer a la Secretaría Técnica las mejoras a los procedimientos de análisis, evaluación y dictaminación que considere pertinentes, así como a la normatividad vigente;
- VI. Las demás que les delegue expresamente la Coordinación de la Cartera de Evaluadores del CA-CNEIP.

Artículo 76. Los evaluadores deberán reunir, entre otras, las siguientes características y cualidades deseables:

- I. Poseer título y cédula de licenciatura en Psicología con estudios de posgrado (maestría y/o doctorado) en la disciplina o ciencias afines;
- II. Tener un mínimo de cinco años de experiencia docente en educación superior;
- III. Tener experiencia mínima de cuatro años en la gestión o desarrollo de programas académicos de educación superior;
- IV. Haber cursado el taller de formación de evaluadores del CA-CNEIP;
- V. Preferentemente contar con una certificación como evaluador de programas educativo;
- VI. Contar con solvencia moral y profesional.



Artículo 77. Las personas que ocupen los diferentes cargos del Comité de Acreditación durarán en su función dos años, pudiendo ser reelegidos en el puesto por una sola ocasión. En caso de ser reelegidos en el cargo, su función será por dos años más.

CAPÍTULO V

Del Comité Editorial

Artículo 78. La actividad editorial del Consejo está sujeta a lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley General de Educación, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, los tratados internacionales en materia de derechos de autor, y demás ordenamientos que le sean aplicables.

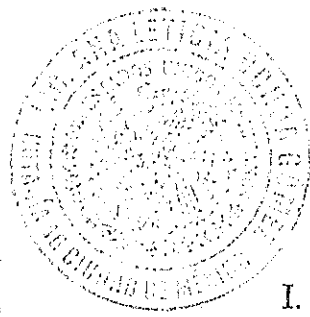
Artículo 79. El Comité Editorial es el órgano académico colegiado del Consejo, responsable de generar la Política Editorial Institucional aplicable a la producción de publicaciones y de dar seguimiento a la implementación de los proyectos y productos editoriales del CNEIP.

Artículo 80. El Comité Editorial se conformará por siete integrantes:

- I. La Presidencia del Comité Directivo del CNEIP, quien convocará y presidirá las sesiones del Comité Editorial;
- II. La Secretaría de Enseñanza e Investigación del CNEIP;
- III. La Coordinación Editorial, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva, y será quien convoque y presida las sesiones en ausencia de la Presidencia;
- IV. La Consejería editorial, que se conformará por cuatro miembros de las instituciones acreditadas por el CNEIP de reconocida trayectoria en el ámbito de la investigación y producción editorial, atendiendo al principio de representación proporcional por área de conocimiento que conforman la disciplina.
- V. El Comité Editorial podrá contar con una comisión de asesores de reconocida trayectoria en el ámbito correspondiente.

Artículo 81. El Comité Directivo del CNEIP será el responsable de designar a la Coordinación Editorial y a la Consejería editorial.

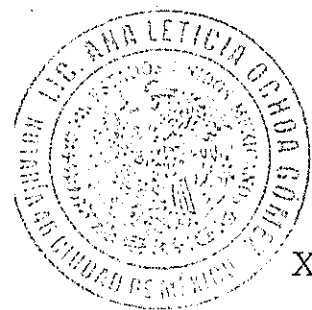
Artículo 82. La Coordinación Editorial deberá cumplir con los siguientes requisitos para ser designado:



- I. Poseer título y cédula de licenciatura en Psicología y, contar con estudios de posgrado y obras publicadas en el área de su especialidad;
- II. Contar con reconocimiento en el área de su especialidad;
- III. Ser miembro de la Asamblea o miembro perteneciente a un programa educativo con acreditación vigente del CA-CNEIP, siendo la institución a la que pertenezca socio vigente del Consejo, o un profesional de la Psicología reconocido a nivel nacional e internacional en el ámbito de la investigación y producción editorial;
- IV. Los demás que se establezcan en la reglamentación correspondiente.

Artículo 83. Con el objeto de llevar a cabo la organización, archivo y control de los productos editoriales del Consejo, la Coordinación Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con la Presidencia del Comité Directivo del CNEIP los asuntos de su competencia;
- II. Ser el responsable de la publicación de las revistas y de todos los productos editoriales del CNEIP;
- III. Establecer la Política Editorial Institucional del Consejo y dar seguimiento a su correcta implementación;
- IV. Diseñar los mecanismos para la evaluación y seguimiento del quehacer editorial, verificando su calidad académica y eficiencia operativa;
- V. Aprobar la creación de nuevas colecciones y publicaciones periódicas, así como la reestructuración o suspensión de las existentes, previa evaluación;
- VI. Elaborar el Plan Estratégico de Trabajo y el Presupuesto Operativo Anual del Comité Editorial y someterlo a la aprobación del Comité Directivo del CNEIP;
- VII. Integrar la cartera de dictaminadores;
- VIII. Coordinar la elaboración y actualización del reglamento del Comité Editorial;
- IX. Determinar las acciones para impulsar el crecimiento de las publicaciones editoriales del Consejo;
- X. Incorporar las sugerencias que le formule el Comité Directivo en los planes y programas editoriales;
- XI. Rendir ante el Comité Directivo los informes periódicos de las actividades realizadas que le corresponden cumplir;
- XII. Administrar y mantener en óptimo funcionamiento la plataforma electrónica de distribución de la revista;



XIII. Asegurar que la Revista del CNEIP tenga un alto impacto, que se ajuste a estándares académicos y científicos de excelencia y pertenezca a uno o más índices reconocidos a nivel nacional e internacional;

XIV. Las demás facultades que expresamente le sean encomendadas por la Asamblea General o el Comité Directivo.

Artículo 84. Sólo serán publicadas bajo el sello editorial del CNEIP las obras que sean aprobadas dentro de los procedimientos de dictaminación contemplados en el Reglamento interno del Comité Editorial.

Artículo 85. Los autores de las obras que publique el CNEIP gozarán de los derechos establecidos en la normativa nacional e internacional en materia de derechos de autor.

CAPÍTULO VI

De la Coordinación de Relaciones Internacionales

Artículo 86. La Coordinación de Relaciones Internacionales es la instancia del Consejo responsable de la gestión, fomento y promoción de la colaboración académica, el intercambio académico y de investigación, la acreditación, la movilidad académica y estudiantil, en el ámbito internacional.

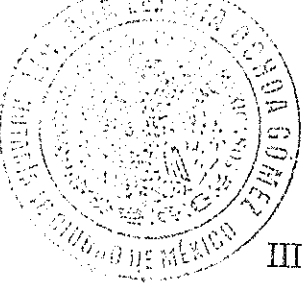
Artículo 87. La Coordinación de Relaciones Internacionales estará adscrita a la Presidencia y dependerá de ella.

Artículo 88. El Comité Directivo del CNEIP, será el responsable de designar a quien ocupe el cargo de la Coordinación de Relaciones Internacionales.

Artículo 89. La Coordinación de Relaciones Internacionales es la responsable de planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades de cooperación y colaboración académica entre el CNEIP y las instancias internacionales.

Artículo 90. Quien ocupe el cargo de la Coordinación de Relaciones Internacionales deberá cumplir con los siguientes requisitos para ser designado:

- I. Poseer título y cédula de licenciatura en Psicología;
- II. Preferentemente contar con experiencia comprobable en los asuntos de responsabilidad de esta Coordinación;

- 
- III. Ser miembro de la Asamblea o miembro perteneciente a un programa educativo con acreditación vigente del CA-CNEIP, siendo la institución a la que pertenezca socio vigente del Consejo;
 - IV. Los demás que se establezcan en la reglamentación correspondiente.

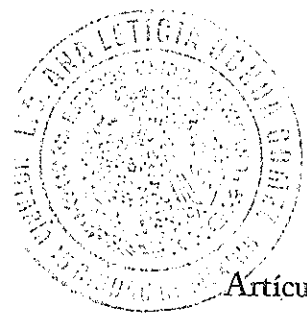
Artículo 91. Las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Relaciones Internacionales son:

- I. Acordar con la Presidencia del Comité Directivo del CNEIP los asuntos de su competencia;
- II. Coordinar sus actividades con los Secretarías del Consejo en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Promover e integrar la dimensión internacional en las funciones sustantivas del Consejo;
- IV. Apoyar las actividades de representación internacional ante los organismos en los que el Consejo participe;
- V. Gestionar relaciones de cooperación y colaboración, de alianzas estratégicas con instancias a nivel internacional a través del establecimiento de convenios;
- VI. Promover la vinculación para ofertar el reconocimiento y la acreditación internacional de programas educativos que ofrece el Consejo a través del CA-CNEIP;
- VII. Rendir ante el Comité Directivo los informes periódicos de las actividades realizadas que le corresponden cumplir;
- XV. Las demás facultades que expresamente le sean encomendadas por la Asamblea General o el Comité Directivo.

CAPÍTULO VII

Del Comisariado

Artículo 92. El Comisariado es el órgano responsable de vigilar que los miembros del CNEIP cumplan con sus responsabilidades y atribuciones, de acuerdo a la normatividad vigente del Consejo, así como del respeto a sus derechos. Estará constituido por cinco integrantes, que deberán ser Miembros Titulares Institucionales y/o Asociados Societarios del Consejo, elegidos por mayoría simple por la Asamblea General, procurando una representación equilibrada de todas las regiones. La duración en el cargo será de dos años con posibilidad de reelección por un periodo más.

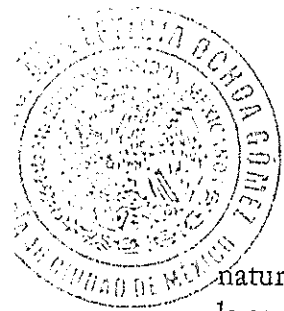


Artículo 93. Las funciones del Comisariado son:

- I. Apoyar a la Presidencia en el desarrollo de sus funciones;
- II. Asegurarse de la correcta y oportuna difusión de los Estatutos a los nuevos miembros de la Asamblea;
- III. Elaborar el plan de trabajo y presupuesto anual requerido para el desempeño de sus funciones;
- IV. Conocer e imponerse de los casos de violación a la normatividad que le sean turnados, o que se identifiquen con motivo del ejercicio de su función;
- V. Analizar, investigar y dictaminar sobre la aplicabilidad de la sanción correspondiente en el caso de violación a la normatividad vigente;
- VI. Verificar que las sanciones o recomendaciones se lleven a cabo en los términos en que fueron dictados;
- VII. Conducirse y vigilar que los integrantes del Consejo se conduzcan con apego a la Ley de Transparencia y las demás normas relativas;
- VIII. Avalar las actividades y procedimientos del CNEIP;
- IX. Vigilar la correcta aplicación y uso de los recursos y patrimonio del Consejo;
- X. Informar a la Asamblea General acerca de los resultados de su gestión;
- XI. Coordinar la elaboración de los reglamentos y actualización de los Estatutos Sociales;
- XII. Elaborar y coordinar el proceso de inducción a los cargos del CNEIP y definir el procedimiento de aplicación;
- XIII. Coordinar la elaboración del documento de la Estructura Organizacional del Consejo;
- XIV. Participar en las sesiones del Comité Directivo con voz, pero sin voto;
- XV. Las demás que le confiera la Asamblea General.

Artículo 94. El Comisariado contará para su funcionamiento con una Coordinación, cuyo titular será designado entre los mismos integrantes de este órgano, quien será responsable de convocarlos, para realizar las acciones de conocer, analizar, investigar y dictaminar los casos que le sean turnados, así como la administración y control de las funciones y documentación del Comisariado. El Comisariado deberá hacer del conocimiento del Comité Directivo y de la Asamblea quien ha sido nombrado como responsable de la Coordinación.

Artículo 95. La violación de alguna de las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos será dictaminada por el Comisariado, el cual deberá informar anticipadamente al interesado, escucharlo previamente a cualquier decisión, y en su caso, presentar su dictamen por escrito ante el Comité Directivo, especificando la



naturaleza de la violación, los hechos en que se fundamenta y la proporcionalidad de la sanción.

Artículo 96. Si al investigar las faltas se advierte la comisión de un delito, el Comisariado deberá reportar a la Presidencia para que esta haga la denuncia ante las autoridades competentes, sin perjuicio de que se imponga la sanción prevista en este Estatuto.

Artículo 97. El tipo de sanciones que puede dictaminar el Comisariado son las siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión temporal de su calidad como miembro del Consejo;
- III. Destitución del cargo;
- IV. Expulsión del Consejo.

Artículo 98. Toda sanción podrá ser apelada por el interesado ante la Asamblea General del Consejo, cuya decisión será definitiva. El Comité Directivo, por decisión mayoritaria de sus miembros, podrá suspender la aplicación de la sanción mientras se resuelve la apelación. El término para apelar la sanción será de cinco días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la resolución.

Artículo 99. Una vez agotado el procedimiento y de confirmarse en definitiva la sanción, la Presidencia deberá informar por escrito en un plazo no mayor a 10 días, a la máxima autoridad de la institución que representa el Miembro Titular Institucional, Asociado Societario o Socio Extranjero. En el caso de los Miembros Titulares Individuales o Miembros Honorarios, el dictamen se les hará llegar directamente.

CAPÍTULO VII

De la Disolución y Artículos Generales

Artículo 100. La Asociación se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para la Ciudad de México, precisamente en sesión extraordinaria convocada para ese único efecto.

Acordada la disolución, se designará uno o más liquidadores, quienes procederán a concluir los negocios pendientes, a cubrir el pasivo y realizar el activo de acuerdo a los



lineamientos que apruebe la Asamblea General. El estado de resultados y el balance de liquidación de la Asociación se publicarán en uno de los periódicos de la Ciudad de México de mayor circulación en el país, en la inteligencia de que los remanentes líquidos del patrocinio de la Asociación al momento de la liquidación y con motivo de ésta se destinarán irrevocablemente la totalidad del patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos, en los términos del artículo 79 (setenta y nueve), de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y que se encuentre inscrita en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 101. Todo extranjero que en el acto mismo de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiere un interés o participación en la Asociación, se considerará por ese mismo hecho como mexicano y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en su caso de faltas a su convenio, de perder dicho interés o participación social en beneficio de la Nación Mexicana.

Artículo 102. La Asociación se constituye sin capital. En consecuencia, se sostendrá con las cuotas de sus asociados y los donativos que se le hagan, en el entendido de que la Asamblea, en su oportunidad, fijará dichas cuotas.

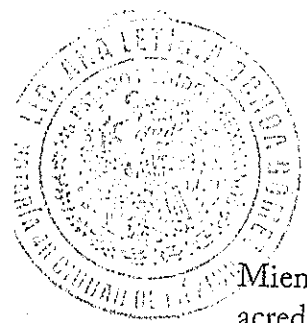
Artículo 103. En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Asociación se regirá por las disposiciones relativas al Código Civil de la Ciudad de México. Para todo lo relativo al presente instrumento se somete a las autoridades y tribunales competentes de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Estos Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Asamblea General y sea firmada el acta correspondiente por cada uno de los miembros del Comité Directivo del CNEIP.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto.

TERCERO. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 (diez) del anterior estatuto, y artículo 19 (diecinueve) de los presentes Estatutos, así como el Reglamento correspondiente, se concede un término no mayor a dieciocho meses contando a partir de la aprobación de los presentes Estatutos para que aquellos



Miembros Titulares Institucionales que a la fecha no tengan sus programas educativos acreditados, o adeuden cantidad alguna por concepto de cuotas, lo realicen.

CUARTO. Todos y cada uno de los cargos que a la fecha han sido designados por la Asamblea quedarán vigentes hasta el término de su mandato y posteriormente se seguirán las reglas que se contienen en los presentes Estatutos.

QUINTO. Los Reglamentos y disposiciones generales que actualmente rigen al Consejo, seguirán teniendo vigencia, hasta en tanto se expidan los que deriven de los presentes Estatutos Sociales, siempre y cuando no se contrapongan con las disposiciones presentes. Se establece un plazo de un año para elaborar o en su caso adecuar toda la reglamentación a los términos de este Estatuto.

]